

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a crown on top, flanked by two lions. Below the shield is a banner with the word "VERITAS". The shield is surrounded by a circular border containing the Latin text "ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER PRINCIPES ORBIS CAROLINAE".

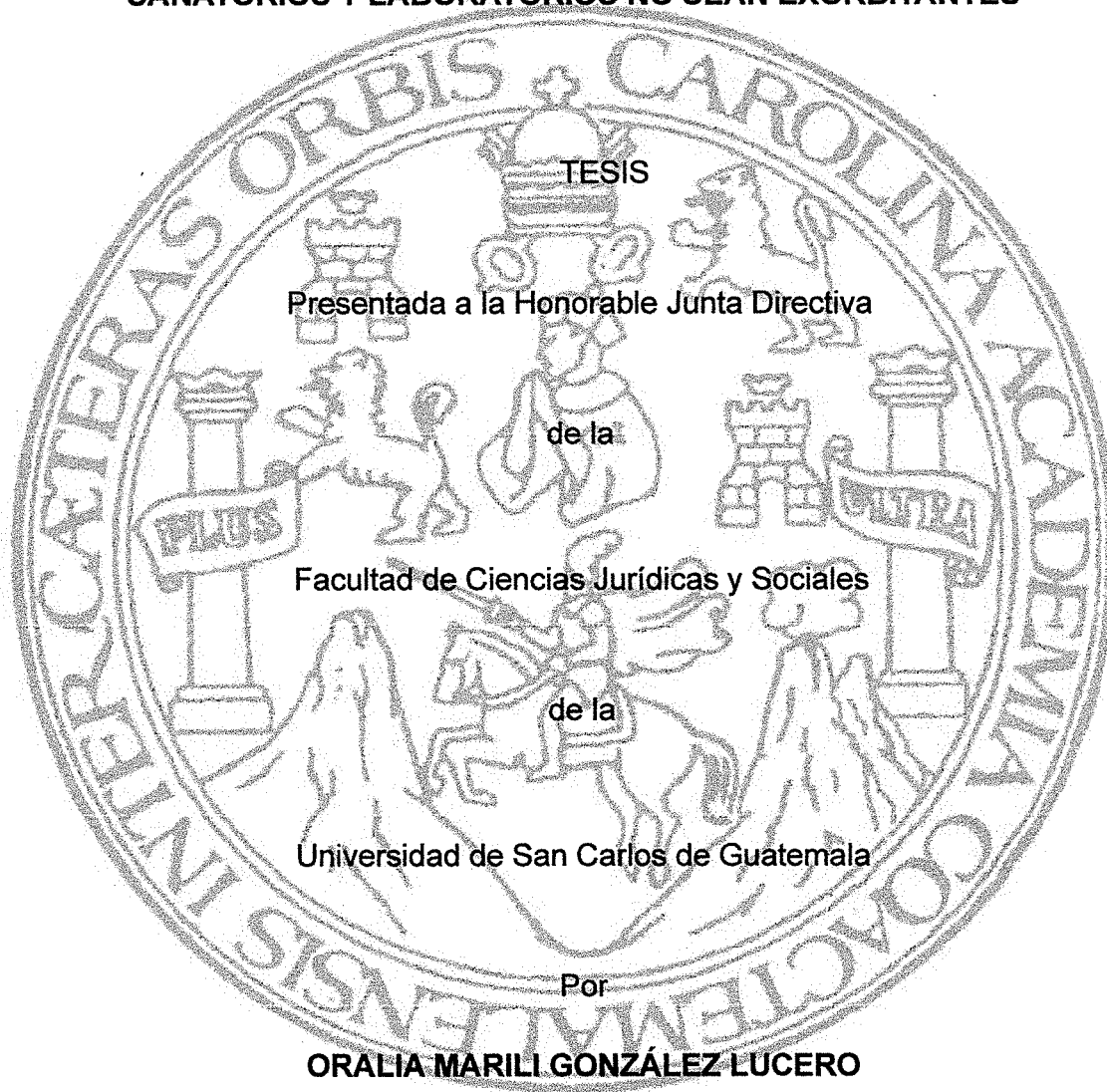
**EVALUAR LA OBLIGACIÓN LEGAL DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE
ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE GARANTIZAR QUE LOS PRECIOS EN LOS
SANATORIOS Y LABORATORIOS NO SEAN EXORBITANTES**

ORALIA MARILI GONZÁLEZ LUCERO

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EVALUAR LA OBLIGACIÓN LEGAL DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE
ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE GARANTIZAR QUE LOS PRECIOS EN LOS
SANATORIOS Y LABORATORIOS NO SEAN EXORBITANTES**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ORALIA MARILI GONZÁLEZ LUCERO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, octubre de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD
DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:		Vacante
VOCAL II	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
27 de mayo de 2022.

Atentamente pase al (a) Profesional, **ESVIN ESAÚ SOTO DE LEÓN**
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ORALIA MARILÍ GONZÁLEZ LUCERO, con carné **201043301**
intitulado **ESTIMAR LA OBLIGACIÓN LEGAL DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS DE**
SALUD DE GARANTIZAR QUE LOS PRECIOS EN LOS SANATORIOS Y LABORATORIOS NO SEAN
EXORBITANTES.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

CARLOS EBERTITO HERRERA REYNOS
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

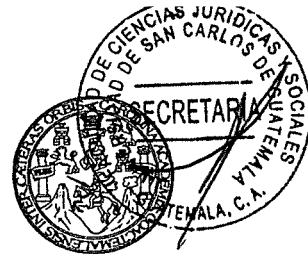
Fecha de recepción **30.1.05.2022**

Asesor(a)
(Firma y Sello)

Lic. Esvin Esaú Soto de León
ABOGADO Y NOTARIO

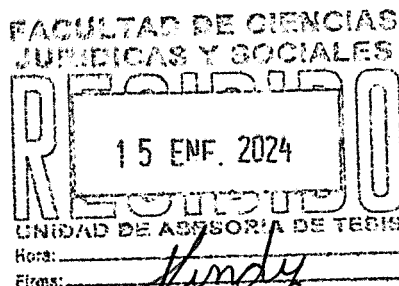


LIC. ESVIN ESAÚ SOTO DE LEÓN
Abogado y Notario – Col 13,778
Avenida Reforma 8-60 zona 9 Oficina 802
Torre 1 Edificio Galerías Reforma
Teléfono. 4149 9957



Guatemala, 1 de julio de 2022

Lic: Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Respetable. Lic Herrera Recinos:

De conformidad con su oficio de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, me permito informar a usted que he asesorado el trabajo de tesis de la estudiante: **ORALIA MARILI GONZÁLEZ LUCERO**, su trabajo de tesis intitulado **ESTIMAR LA OBLIGACIÓN LEGAL DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE GARANTIZAR QUE LOS PRECIOS EN LOS SANATORIOS Y LABORATORIOS NO SEAN EXORBITANTES**.

La estudiante **ORALIA MARILI GONZÁLEZ LUCERO**, en su trabajo de tesis enfoca con bastante importancia y tomando como base el derecho positivo como el vigente y la doctrina, lo referente a los precios exorbitantes en los establecimientos de salud privada y laboratorios. El tema es abordado en una forma práctica, de fácil comprensión y didáctica, abarcando antecedentes, definiciones doctrinarias como fundamentos legales, así como la conclusión discursiva, así como regulación legal en Guatemala, apoyando su exposición con fundamento en normas constitucionales y derecho comparado aplicables el derecho positivo y por ende en normas vigentes.

Al trabajo de tesis se le hicieron algunas recomendaciones, las cuales fueron atendidas fielmente por la estudiante **ORALIA MARILI GONZÁLEZ LUCERO**, Así mismo, I autor aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios que lo enriquecen, los se encuentran fundamentados, pues son planteamientos serios y ordenados que demuestran un buen manejo de criterio jurídico.

a) **La metodología y técnicas de la investigación:** Para el efecto se tiene como base el método analítico, sintético, deductivo e inductivo. Dentro de las técnicas de investigación se encuentran inmersas en el trabajo las siguientes: la observación, como elemento fundamental de todo proceso investigativo apoyándose en ésta la sustentante, el método científico obteniendo con ella un objetivo claro, definido y preciso. La bibliográfica y documental para recopilar y seleccionar adecuadamente el material de estudio, ya que a través de las cuales se estudió el fenómeno investigado y culminó con la comprobación de la hipótesis planteada estableciendo los objetivos generales y específicos con el objeto de establecer doctrinariamente y jurídicamente cómo resolver ese problema en la práctica y legal;

LIC. ESVIN ESAÚ SOTO DE LEÓN
Abogado y Notario – Col 13,778
Avenida Reforma 8-60 zona 9 Oficina 802
Torre 1 Edificio Galerías Reforma
Teléfono. 4149 9957



b) La redacción: La estructura formal de la tesis está compuesta de cuatro capítulos, se realizó en una secuencia ideal empezando con temas generales para finalizar en orden lógico con el fenómeno en particular;

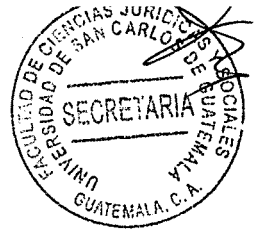
c) La conclusión discursiva: La pandemia de COVID 19, como otras enfermedades que afectan a muchas personas, son vulnerables para los hospitales privados, conocidos como sanatorios, se aprovechan como los laboratorios en emergencias como la pandemia del COVID 19, con montos exorbitantes de tratamientos y de costos de medicina como laboratorios, de manera que debe frenarse ese abuso como otros de las instituciones privadas que se aprovechan de la necesidad de salud de las personas. Es por esa razón que se requiere evaluar la obligación legal del departamento de control de establecimientos de salud de garantizar que los precios en los sanatorios y laboratorios no sean exorbitantes, sancionando dichas instituciones ya que se aprovechan de las penas y de la salud de las personas.

. En conclusión y atendiendo a lo indicado en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informo a usted, que **APRUEBO**, ampliamente la investigación realizada, por lo que, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, ya que considero el tema un importante aporte.

Lic. Esvin Esaú Soto de León
LIC. ESVIN ESAÚ SOTO DE LEÓN
Abogado y Notario – Col 13,778



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

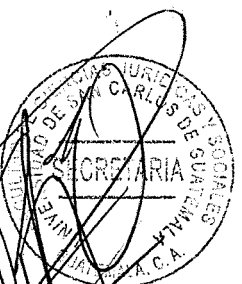
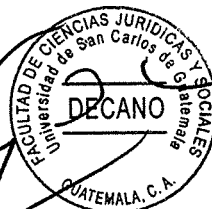
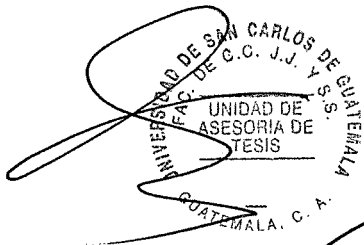


D.ORD. 425-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **ORALIA MARILÍ GONZÁLEZ LUCERO**, titulado **ESTIMAR LA OBLIGACIÓN LEGAL DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE GARANTIZAR QUE LOS PRECIOS EN LOS SANATORIOS Y LABORATORIOS NO SEAN EXORBITANTES**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR





DEDICATORIA

A DIOS:

Porque a pesar de todos mis errores has sido incondicional y no dudo que seguirá siendo así por tu amor. Amén.

A MIS PADRES:

Edwin Geovani González Pineda y Carmen Yolany Lucero González Los amo y con profundo agradecimiento, por la Fe y educación plasmada en mi persona, les dedico mi recompensa con este triunfo, anhelada, con mis esfuerzos y sacrificios, mil gracias por esperar pacientes este momento y que Dios los bendiga.

A MI PROMETIDO:

Harlin Elí Hernández Ramos, la ayuda que me has brindado ha sido sumamente importante, estuviste a mi lado inclusive en los momentos y situaciones más tormentosos, siempre apoyándome y luchando a mi lado para que hoy yo pueda cumplir tan anhelado sueño, mil gracias, amor, y mi futuro compañero de vida.

A MI HERMANA:

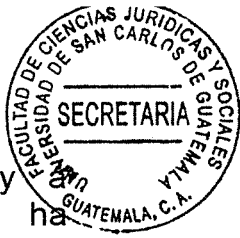
Sharon Ivón González Lucero Gracias por el apoyo y amor brindado durante todo este tiempo, te amo y sabes cuán importante es este momento de mi vida.

A MIS AMIGOS:

Delmy, Ana Delmy, Alejandra, Melisa, Faviola, Gaby, Gabriela, Mishel, Yoselin, Sara, Jasmin, Gladis, Mirna, Carla, María Fernanda Porque muchas veces su amistad y consejos me hicieron seguir adelante gracias por su sincera amistad.

A:

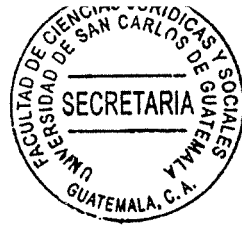
Los profesionales, en especial a mi asesor de tesis gracias por su colaboración y paciencia. Y a todos los buenos catedráticos que con lealtad, fidelidad y honorabilidad nos impartieron día a día cada asignatura a cursar.



A: Esperanza, Jeymi, Laura, Marco y ustedes especialmente, porque me ha acompañado en el proceso y ahora en mi etapa profesional, gracias por estar aquí.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala. Por brindarme los conocimientos que hoy me convierten en un profesional y donde me fue dado el pan del saber.

A: Universidad de San Carlos de Guatemala, alma máter que albergó durante todo este tiempo mis sueños de estudiante y superación gracias por haberme permitido el honor de forjarme en sus gloriosas aulas.



PRESENTACIÓN

La investigación realizada pertenece a la rama cognoscitiva del derecho de salud y la administración pública, pero relacionándola directa con el Estado. El estudio fue realizado en el municipio de Guatemala; siendo el sujeto principal los habitantes de Guatemala; la investigación se realizó conforme lo establecido entre los años de 2018 a 2022.

El objeto de estudio será determinar el control de los precios de sanatorios y laboratorios por la contingencia de la pandemia que azoto todo el mundo y así poder a toda persona garantizar la salud por los precios desorbitantes. Como aporte académico cabe destacar la obligación legal del departamento de control de enfermedades de los establecimientos de salud, el funcionamiento en las etapas cuando surjan pandemias o brotes de enfermedades, este tipo de mecanismos también servirán para poder regular los precios en cualquier otro tipo de pandemia o emergencia de salud.



HIPÓTESIS

El Ministerio de Salud al enfrentarse con una pandemia de emergencia como lo fue la del COVID 19, se encontraron con situaciones no comunes donde la falta de conocimiento a nivel mundial recaía en no saber a qué enfermedad se estaba enfrentando la población de manera que con esa experiencia surge la necesidad que las autoridades de salud, establezcan protocolos y lineamientos de precios o valoración existencial en casos de emergencias sanitarias como sucedió en el COVID 19, para que los medicamentos no sean sobrevalorados en montos exorbitantes en los laboratorios y los hospitales privados.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Para poder establecer la hipótesis planteada se utilizaron distintos mecanismos de apoyo como son los métodos mencionados posteriormente, obteniendo el resultado de lo cual se pudo comprobar, por la falta de control de parte del Ministerio de Salud y la psicosis de la enfermedad del COVID 19, muchos centros médicos privados como laboratorios, aprovechándose de la necesidad y el caos de la enfermedad se aprovecharon cobrando medicamentos y tratamientos incontrolables, es por esa razón que se pudo establecer la falta de aspectos éticos en la salud.

Como se observa anteriormente, dentro de las técnicas de investigación se encuentran inmersas en el trabajo son las siguientes: la observación, como elemento fundamental de todo proceso investigativo Métodos de gran importancia utilizado para obtener la información necesaria para el trabajo final, la observación, científica obteniendo con ella un objetivo claro, definido y preciso, la bibliográfica y documental y para el efecto se tiene como base el método analítico, sintético, deductivo e inductivo.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Los derechos humanos.....	1
1.1. Historia sobre los derechos humanos.....	2
1.2. Características de los derechos humanos.....	3
1.3. Generaciones de los derechos humanos.....	5
1.4. Fundamento Jurídico.....	7
1.5. La Oficina del Procurador de los Derechos Humanos.....	10
1.6. La Declaración Universal de los Derechos del Hombre.....	14
1.7. La Declaración Universal de los Derechos del Hombre y su naturaleza.....	18
1.8. Principales características de los derechos del hombre proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	21
1.9. La declaración universal de los derechos del hombre y su relación con el principio de igualdad.....	22
1.10. Las facultades que confieren las declaraciones de derechos.....	22
1.11. Los derechos subjetivos negativos que confieren las declaraciones de derechos.....	23
1.12. Los derechos subjetivos positivos que confieren las declaraciones de derechos.....	26
1.13. Derechos humanos establecidos en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.....	26

CAPÍTULO II

2. El Estado.....	29
2.1. Definiciones del Estado.....	29

2.2. Antecedentes del Estado.....	30
2.3. Posturas del Estado.....	32
2.4. Características del Estado.....	34
2.5. Finalidades del Estado.....	34
2.6. La función pública.....	38

CAPÍTULO III

3. La administración y la administración pública.....	39
3.1. Definición de administración.....	39
3.2. Características.....	40
3.3. Elementos.....	40
3.3.1. La planeación.....	41
3.3.2. Organización.....	41
3.3.3. Dirección.....	42
3.3.4. Control.....	43
3.4. La actividad administrativa.....	43
3.5. Las acciones de la administración.....	44
3.6. Función administrativa.....	44
3.7. El Derecho Administrativo.....	45
3.8. Antecedentes del Derecho Administrativo.....	45
3.9. La actividad administrativa del Estado.....	46
3.10. Definición de Derecho Administrativo.....	46
3.11. Naturaleza.....	47
3.12. Fuentes del Derecho Administrativo.....	48
3.13. El derecho administrativo en Guatemala.....	49
3.14. El Derecho Administrativo en orden judicial.....	50
3.15. Que garantiza los derechos de todo proceso desarrollado en Guatemala.....	51
3.16. Órganos de control administrativos.....	51

CAPÍTULO IV

4. Obligación legal del Departamento de Control de Establecimientos de Salud de garantizar que los precios en los sanatorios y laboratorios no sean exorbitantes.....	53
4.1. La salud.....	53
4.2. Definición de salud.....	54
4.3. Los derechos humanos con relación a la salud.....	54
4.4. La salud en el ámbito internacional.....	56
4.5. El derecho a la salud.....	58
4.6. Las desigualdades en salud.....	58
4.7. Se pueden distinguir varios tipos de desigualdades.....	59
4.8. La desigualdad en la salud.....	59
4.9. Estándares entendidos como límites mínimos para la atención médica.....	63
4.10. Mecanismos de supervisión y fiscalización estatal de las instituciones de salud, públicas y privadas.....	64
4.11. Solución a la problemática.....	65
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	67
BIBLIOGRAFÍA.....	69



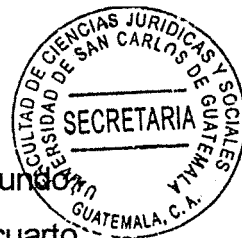
INTRODUCCIÓN

En el trabajo se ha constatado que, en los últimos años, especialmente en crisis de salud, como en la pandemia del COVID19, los precios de los laboratorios y sanatorios el incremento de sus medicamentos son demasiados, sin ningún fundamento técnico, ya que los servicios de los laboratorios y sanatorios fueron incrementados de forma desmedida, ya que debido que la especulación se debe a que las personas viéndose en la necesidad de utilizar de emergencia los servicios que tantos laboratorios como sanatorios prestan, esto debido a la demanda procede a incrementar de forma desmedida sus precios; causando con ello un impacto negativo en los bolsillos de los guatemaltecos.

Lo cual determina una falta completa de control de las autoridades de salud, específicamente Departamento de Control de Establecimientos de Salud, lo cual afecta el bolsillo de los guatemaltecos y el Estado viola el derecho al acceso a la salud de la población al no brindar alternativas estatales de menor costo para que la población, especialmente de escasos recursos pueda acudir a ellos para someterse a exámenes válidos, sin tener que enfrentar el hacinamiento ni pruebas que se ha denunciado se encuentran vencidas por lo que este departamento incumple con su obligación de velar por el derecho humano de la salud de los guatemaltecos.

Lo anterior tiene como causa una falta de control de las autoridades de salud, mediante el Departamento de Salud, lo que vulnera el derecho de la salud de la población, que muchas veces no tiene acceso a servicios públicos por la falta de capacidad de los hospitales estatales, como contar con afiliación al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por no ser afiliado ni de los laboratorios y sanatorios privados por la falta de recursos económicos, y así quedando desprotegida la persona.

El objetivo del estudio de la presente investigación se orienta a evaluar la obligación legal del departamento de control de establecimientos de salud de regular que los precios en los sanatorios y laboratorios no sean excesivos y sean accesibles a las personas, ya que en cada emergencia de salud se aprovechan a causa de una enfermedad o de algún virus.



Esta tesis se integra por cuatro capítulos, el primero, los derechos humanos, el segundo, el Estado, el tercero, la administración y la administración pública, finalizando con el cuarto en donde se explicó, evaluar la obligación legal del departamento de control de establecimientos de salud de garantizar que los precios en los sanatorios y laboratorios no sean excesivos.

Para el desarrollo de la investigación, varios métodos y técnicas para alcanzar los objetivos establecidos, tales como, el método analítico, el método deductivo, la técnica documental bibliográfica, la recopilación y selección adecuada de la información relacionada, para sustentar la investigación, ya que a través de las cuales se estudió el fenómeno investigado y culminó con la comprobación de la hipótesis. Concluida la investigación es pertinente recomendar su estudio a profundidad como base para la discusión del problema social expuesto con relación a la salud, para provocar el cambio en los problemas mencionados.



CAPÍTULO I

1. Los derechos humanos

Los derechos humanos abreviado como DD. HH. "Son de acuerdo con diversas filosofías jurídicas, aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos".¹ Que incluyen a toda persona, por el mero hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna. Son independientes de factores particulares como el estatus, sexo, etnia o nacionalidad; y son independientes o no dependen exclusivamente del ordenamiento jurídico vigente. Desde un punto de vista más relacional, los derechos humanos se han definido: "Como las condiciones que permiten crear una relación integrada entre la persona y la sociedad, que permita a los individuos ser personas, identificándose consigo mismos y con los otros".²

Los derechos humanos, so de toda persona y no puede negársele a ninguno como se indica: "Se definen como inherentes a la persona, irrevocables, inalienables, intransmisibles e irrenunciables. Por definición, el concepto de derechos humanos es universal e igualitario, e incompatible con los sistemas basados en la superioridad de una casta, raza, pueblo, grupo o clase social determinados".³ Según la concepción iusnaturalista tradicional, son además atemporales e independientes de los contextos sociales e históricos.

¹ Papacchini, Ángel. **Filosofía y derechos humanos**. Pág.40.

² Héctor Morales Gil de la Torre: **Notas sobre la transición en México y los derechos humanos**. Pág. 49

³ **Ibíd.** Pág.289



1.1. Historia sobre los derechos humanos

La historia de los derechos humanos, tiene grandes anécdotas y en Guatemala no puede negársele, fue el primer país de América Latina que creó, con carácter constitucional, la figura del Procurador de los Derechos Humanos, la cual se inspiró en la figura del *Ombudsman*, creada en 1809 en Suecia y también en el defensor del pueblo de España, creado en 1978.

Es de esa manera que debe entenderse que los derechos humanos y en el caso de Guatemala debe recordarse que se tiene una historia marcada por tragedia, dolor, sangre e injusticias de todo tipo. Sólo por cortos períodos de tiempo han existido regímenes democráticos y, como consecuencia, nunca, o casi nunca, se han respetado los derechos humanos.

A lo largo de la historia republicana del país, de casi 180 años, se han producido numerosos golpes de Estado y fraudes electorales, y de una o de otra manera han prevalecido los gobiernos dictatoriales con el consiguiente irrespeto a los derechos fundamentales de la persona. Las estructuras económicas, sociales y jurídico-políticas han impedido la existencia de un desarrollo en estos campos que inevitablemente conducirían a la obtención del bien común.

Los derechos humanos de los guatemaltecos han sido violados casi siempre por los sectores del poder formal y real. Se puede decir que Guatemala se hizo famosa ante la comunidad internacional, pero no por sus vivos sino por sus muertos; por la cantidad y



por la forma en que fueron ajusticiados, incluso comunidades completas.

Aunque la violación sistemática a los derechos humanos individuales es la más notoria, en Guatemala también hay reiteradas violaciones a los derechos humanos, económicos y sociales, provocando una muerte lenta en la población, derivada de la ausencia de satisfactores sociales básicos. La época reciente de mayor represión en el país, fue a finales de la década de los setenta y los primeros años de la década de los ochenta, cuando los gobiernos militares ejecutaron acciones de contrainsurgencia que condujeron a una guerra sucia en la que, como siempre, la población fue la más afectada al aportar los muertos, viudas, huérfanos y desarraigados.

Por esta razón, cuando el 23 de marzo de 1982 hay un rompimiento constitucional, éste hace renacer las esperanzas de iniciar una vez más el camino a un proceso democrático, en el que todavía se está avanzando. Fue en mayo de 1984, un mes después de las elecciones para la Asamblea Nacional Constituyente, que el Colegio de Abogados realizó las llamadas Jornadas Constitucionales, en las que se discutieron las bases que una nueva Constitución Política de la República de Guatemala debería tener, para obtener una permanencia necesaria.

1.2. Características de los derechos humanos

Como característica principal es notorio que todos los seres humanos poseen derechos de ciertas características que se deben conocer, respetar y que son características importantes como las siguientes:



- Universales, por ser propios a la persona; todos los seres humanos poseen estos derechos, sin ninguna diferencia por edad, sexo, raza, idioma, nacionalidad, religión, condición económica o social, ideas políticas, preferencia sexual, impedimento físico o mental, enfermedad o cualquier otra condición.
- Carácter de Irreversibles, pues los derechos humanos no admiten ninguna restricción o limitación a su ejercicio. No se puede argumentar alguna excusa para impedir que las personas no ejerzan estos derechos.
- Carácter de Inviolables, ya que los derechos humanos no admiten ninguna situación para ser violados. El Estado, como principal responsable de su respeto, no puede justificar nunca su violación.
- Carácter de Internacionales, pues los derechos humanos gozan de un fuerte carácter de transnacionalidad.

Este carácter de internacionalidad se inicia a partir de la creación de la Organización de las Naciones Unidas en 1948, la cual cuenta dentro de sus objetivos el desarrollo y estímulo de los derechos humanos y las libertades fundamentales. A esta internacionalización también han contribuido fuertemente los sistemas regionales como el de las Organización de Estados Americanos y el Sistema del Consejo de Europa.

Debido al carácter de internacionalidad, se considera que no hay violación al principio de no intervención en los asuntos internos de los Estados cuando se ponen en práctica los mecanismos organizados por la comunidad internacional para su protección. Asimismo, se considera que cuando se comete una violación a los derechos humanos en un país, se afecta a todos los seres humanos en general, por lo tanto, interesa a todas las

naciones. Históricamente, los derechos humanos han ido evolucionando con el tiempo.

1.3. Generaciones de los derechos humanos

Actualmente los derechos humanos cuentan con cuatro generaciones las cuales se desarrollan a continuación:

La primera generación comprende los derechos civiles y políticos, cuyo reconocimiento se produce como consecuencia de los abusos de las monarquías y los gobiernos absolutistas del Siglo XVIII. Estos derechos comprenden principalmente el derecho a la vida, derecho a la libertad, derecho a la libre circulación, derecho a la integridad física y moral, derecho a la seguridad, derecho a la nacionalidad, derecho a la propiedad, derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, derecho a no ser detenido ilegal y arbitrariamente, derecho a un proceso judicial justo y legal, derecho a la presunción de inocencia mientras no se pruebe la culpabilidad, derecho de participar en la vida pública y, derecho a la libertad de reunión y asociación. Este conjunto de elementos son los que abarcan la primera generación.

La segunda generación comprende los derechos económicos, sociales y culturales. Se les llama de segunda generación porque históricamente fueron reconocidos en el Siglo XIX, es decir, posteriormente a los derechos civiles y políticos. Su reconocimiento se da a raíz del protagonismo que adquieren las clases trabajadoras durante la industrialización en los países occidentales. Estos derechos se refieren a las condiciones de vida y acceso a los bienes materiales y culturales. Comprenden principalmente el derecho al trabajo,



derecho al descanso y a jornadas de trabajo razonables, derecho a la educación, derecho de libre sindicalización, derecho a la huelga, derecho a la seguridad social, derecho a participar en la vida cultural, derecho a la salud física y mental.

La tercera generación de derechos humanos comprende principalmente tres aspectos globales, el derecho a la paz, el derecho al desarrollo y el derecho al medio ambiente sano. El reconocimiento de estos derechos surge como consecuencia de los nuevos peligros que amenazan a la humanidad en nuestros días. Estos derechos pretenden proteger a toda la colectividad, pero se encuentran jurídicamente en un estado inicial ya que aún no existen instrumentos que los hagan jurídicamente exigibles. Sin embargo, cabe destacar que son considerados en muchos ámbitos internacionales como delitos de lesa humanidad.

La cuarta generación incluye todo lo referente a los derechos informáticos, el derecho a ser informado e informar; todos los derechos espaciales derivados por la aplicación de los mismos dentro de la misma defensa de los derechos humanos; y, a los derechos vinculados a la realización del ser humano como el derecho a la felicidad.

Toda generación con beneficios a toda persona, sobre los derechos humanos, desde los derechos civiles y políticos, como los derechos sociales, económicos, los derechos a la paz y desarrollo, finalizando con los demás derechos informáticos, cabe destacar que el actuar de la Oficina del Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala está enmarcado en las tres primeras categorías, existiendo limitaciones de orden material y humano para una dedicación a la última.



1.4. Fundamento jurídico de los derechos humanos

El fundamento jurídicamente de los derechos humanos los encontramos e tres principales referencias las cuales son la constitución Política de la República de Guatemala, como en la Ley del Procurador de los Derechos Humanos, las cuales se desarrollan de esta manera:

- I. La Constitución Política de la República de Guatemala
- II. La Ley del Procurador de los Derechos Humanos
- III. Los tratados y convenios Internacionales en materia de derechos humanos

I. La Constitución Política de la República de Guatemala

Los derechos humanos están establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, Título II, Capítulo I, específicamente en los artículos tres al 137, que se pueden de clasificar de la manera siguiente:

- I Los derechos individuales: artículo tres al 46.
- II Derechos sociales: art 47 al 134.
- III Deberes y derechos cívicos y políticos: art 135 al 137.

La Constitución Política de la República de Guatemala, como la ley superior, establece dentro de la división anterior, una serie de beneficios en protección a los derechos humanos de los ciudadanos, enfocado principalmente en que los mismos deben de ser



promovidos para la defensa de manera que coadyuven al respeto de los mismos.

Así mismo, establece derechos individuales, derechos económicos, sociales y culturales, y derechos específicos. Los primeros se conocen como derechos civiles y políticos, tal como lo establece el manual de procedimientos la Oficina del Procurador de los Derechos Humanos.

II. La Ley del Procurador de los Derechos Humanos

La figura del Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala fue establecida en la Constitución Política de la Republica de 1985. Al Procurador de los Derechos Humanos, también conocido como el magistrado de conciencia, el procurador es un Comisionado del Congreso de la República que ejerce el mandato constitucional de proteger y defender los derechos humanos.

La Oficina del Procurador de los Derechos Humanos, como entidad, tiene particular importancia en virtud de su autonomía e identidad como una institución nacional. A través de sus oficinas, el procurador recibe denuncias de supuestas violaciones de derechos básicos e investiga aquellas que cumplen con los requerimientos para ser admitidas a trámite, pudiendo emitir recomendaciones públicas o privadas a funcionarios públicos en el sentido de que se cambien conductas consideradas incompatibles con las garantías básicas. También está autorizado a promover acciones judiciales o administrativas en casos particulares.



Además de los procedimientos para la tramitación de denuncias es de importancia resaltar todo aquello que se refiere a la labor de mediación dentro de conflictos que son sometidos a su conocimiento, y las acciones de prevención que realiza, por medio de promoción y divulgación del respeto a los derechos humanos.

El marco legal contenido en el Decreto 52-86, reformado por el Decreto 32-87, conforman un total de cuarenta artículos, destinados para el funcionamiento de la institución, dentro de los cuales se indica: Que tiene la función de promover el estudio y actualización de la legislación sobre derechos humanos en el país, conociendo con especialidad, leyes, convenios, tratados, disposiciones y recomendaciones para la defensa, divulgación, promoción y vigencia de los derechos fundamentales inherentes a la persona, su dignidad, integridad física, psíquica y el mejoramiento de la calidad de vida, así como el logro del bien común y la convivencia pacífica en Guatemala.... según el Artículo 1. Decreto 52-86, reformado por el 32-87. Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la Republica y del Procurador de los Derechos Humanos.

Los tratados y convenios Internacionales en materia de derechos humanos, imponen actualmente que todas las sociedades reconocen que los seres humanos poseen derechos para poder llevar una vida digna, por ello los mismos Estados se han visto en la necesidad de coordinar y complementar la legislación propia existente en beneficio de la sociedad. Guatemala no ha sido la excepción dentro de esta dinámica; prueba de ello es que forma parte de 102 convenciones y 16 declaraciones de carácter internacional. Se encuentra en proceso la aceptación y ratificación de 17 convenios y declaraciones más, y no forma parte en 28 instrumentos de este tipo.

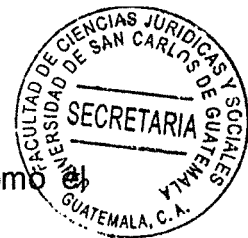


1.5. La Oficina del Procurador de los Derechos Humanos

El procurador de derechos humanos de Guatemala está sujeta a múltiples presiones de diverso y contradictorio signo, y en algunas oportunidades es objeto de incomprensiones por parte de los actores de las acciones, entre la administración pública y el administrado, o entre quien ejerce el poder público y el ciudadano agobiado por la indefensión, en un país estructurado en forma asimétrica, desigual y fundamentalmente injusto, con una administración pública poco profesional e ineficiente. Por ello es necesaria una explicación reiterada y extensiva sobre la filosofía de la procuraduría, como una magistratura de conciencia, de persuasión y de influencia, cuyas resoluciones, tal como en una oportunidad apuntó la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, sólo tiene la autoridad que les otorga el prestigio de su emisor y la sabiduría y moderación de sus decisiones.

Hay que recalcar que la figura del Procurador de los Derechos Humanos, tiene una legitimación esencial en el sistema democrático, y desempeña un papel en los procesos de transición de regímenes autoritarios a regímenes democráticos. Por otra parte, el control de la actividad gubernamental y de los órganos de poder de defensa de los derechos de los habitantes, es una culminación necesaria para el estado de derecho y el fortalecimiento de las nuevas instituciones.

La figura del Procurador de los Derechos Humanos se remonta a fines del Siglo XVI en Suecia y Finlandia, no estrictamente tal y como se conoce ahora, sino más bien como un vigilante de los fiscales públicos existentes en esos países, al ser una persona que



actuaba en nombre del rey como fiscal principal. Esta figura era conocida como Preboste de la Corona.

En Guatemala, los antecedentes de esta figura son muy recientes, puede citarse el primer antecedente histórico en el mes de mayo de 1984, cuando en las jornadas constitucionales organizadas por el Colegio de Abogados, el licenciado Edgar Alfredo Ballses Tojo recomendó la incorporación del Ombudsman al sistema guatemalteco, como un mecanismo tutelar de los derechos del ciudadano y un medio de control parlamentario indirecto.

El Procurador de los Derechos Humanos debe resolver sobre situaciones concretas, sobre hechos reales, por lo general conflictivos, y ello hace que sus competencias sean altamente participativas. Esto obliga a que en su actuar, esté en permanente contacto con los problemas reales que abaten a la sociedad y que se conjugan con las aspiraciones, las necesidades y conflictos mismos.

La capacidad de influencia de las resoluciones o señalamientos emitidos por el Procurador de los Derechos Humanos, son de gran trascendencia y aunque debe actuar con evidente firmeza, también debe predominar la prudencia, dada su legitimidad democrática.

No obstante, es importante el papel que desempeña el Procurador de los Derechos Humanos en el fortalecimiento del sistema democrático, y hay que recordar que sólo es un órgano de control, un luchador de defensa de los habitantes, que hace todo su



esfuerzo para que se cumpla lo que está estipulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, y en los documentos internacionales, especialmente los derechos de libertad, igualdad, solidaridad y justicia social, para que sean una realidad. El trabajo independiente y respetuoso, pero no subordinado, que ha tenido la institución con sus diferentes titulares, ha hecho que la misma haga sentir su presencia y que sea reconocida, nacional e internacionalmente, como una institución con legitimidad.

Es por esa razón que la credibilidad es algo que se ha ganado, incluso desde antes de comenzar a funcionar, y que cada uno de quienes han fungido como procuradores, han sabido mantener, no obstante que se han enfrentado, prácticamente todos, a un torbellino, por la falta de comprensión de algunas de las autoridades de gobierno de turno a las que han señalado.

Es en este contexto que la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos indica en su articulado las funciones básicas ya indicadas, pero también establece que el mismo tiene "Otras atribuciones que corresponde también al Procurador" de manera que el Artículo 14. Otras Atribuciones. (Reformado como aparece en el texto, por el Decreto Número 32-87 del Congreso de la República, publicado en el Diario de Centro América el 16 de junio de 1987), indica que son:

- I. Promover y coordinar con las dependencias responsables, para que en los programas de estudio en los establecimientos de enseñanza, oficiales y privados, se



incluya la materia específica de los derechos humanos, que deberá ser impartida en los horarios regulares y a todos los niveles educativos.

- II. Desarrollar un programa permanente de actividades para que examinen aspectos fundamentales de los derechos humanos, se realicen informes, compilaciones, estudios, investigaciones jurídico-doctrinales, publicaciones, campañas divulgativas y cualesquiera otras actividades de promoción, con el propósito de hacer conciencia en los diversos sectores de la población sobre la importancia de estos derechos.
- III. Establecer y mantener comunicación con las diferentes organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, nacionales o extranjeras, encargadas de la defensa y promoción de los derechos humanos;
- IV. Divulgar en el mes de enero de cada año, por los medios de comunicación social, el informe anual y los informes extraordinarios a que se refiere esta ley;
- V. Participar en eventos internacionales en materia de derechos humanos;
- VI. Recibir, analizar e investigar toda denuncia de violación de los derechos humanos, que presenten en forma oral o escrita cualquier grupo, persona individual o jurídica;
- VII. Iniciar de oficio las investigaciones que considere necesarias en los casos que tenga conocimiento sobre violaciones de los derechos humanos.
- VIII. Investigar en cualquier local o instalación, sobre indicios racionales que constituyan violación sobre cualquiera de los derechos humanos, previa orden de juez competente. La inspección no requiere la notificación previa a los funcionarios encargados de quien, directa o indirectamente dependen los locales e instalaciones;
- IX. Exigir de particulares, funcionarios y empleados públicos de cualquier jerarquía al presentarse a los locales o instalaciones referidos en la literal anterior, la exhibición

inmediata de toda clase de libros, documentos, expedientes, archivos, incluso los almacenados en computadora, para lo cual se acompañará de los técnicos necesarios; queda a salvo lo preceptuado por los artículos No 24 y No 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala;

- X. Emitir resolución de censura pública en contra de los responsables materiales y/o intelectuales de la violación de derechos humanos, cuando el resultado de la investigación arribe a esa conclusión:
- XI. Organizar la Procuraduría de los derechos humanos y nombrar, amonestar y remover al personal de la misma, de conformidad con el reglamento respectivo; y,
- XII. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la institución y remitirlo a la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República, para que sea incluido en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.

1.6. La Declaración Universal de los Derechos del Hombre

Del Cilindro de Ciro, se ha dicho que es la primera declaración de derechos humanos. Uno de los documentos más antiguos que se han vinculado con los derechos humanos es el Cilindro de Ciro, que contiene una declaración del rey persa Ciro el grande, tras su conquista de Babilonia en 539, A. C. Fue descubierto en 1879 y la ONU lo tradujo en 1971, a todos sus idiomas oficiales, y puede enmarcarse en una tradición mesopotámica centrada en la figura del rey justo, cuyo primer ejemplo conocido es el rey Urukagina, de Lagash, que reinó durante el siglo XXIV, A. C., y donde cabe destacar también Hammurabi de Babilonia y su famoso Código, que data del siglo XVIII, A.C. No obstante,

el cilindro de Ciro presenta características novedosas, “especialmente en lo relativo a la religión. Ha sido valorado positivamente por su sentido humanista e incluso se lo ha descrito como la primera declaración de derechos humanos”.⁴

Numerosos historiadores, sin embargo, consideran que el término es ajeno a ese contexto histórico. Documentos medievales y modernos, como la Carta Magna Inglesa, de 1215, y la Magna Carta de Mandén, de 1222, se han asociado también a los derechos humanos. En contra de esta idea, José Ramón Narváez Hernández “afirma que la Carta Magna no puede considerarse una declaración de derechos humanos, ya que en esta época existen derechos pero sólo entre iguales, y no con carácter universal no se predica la igualdad formal de todos los seres humanos”.⁵ Lo mismo sucedía en el imperio de Malí, cuya constitución oral, la Kouroukan Fouga, refleja cómo la población se estructuraba según su tribu de origen. En todos estos casos, los derechos y libertades reconocidos pertenecen al ámbito de los pactos entre el monarca y los estamentos del reino, no se trata en suma de derechos sino de derechos corporativos o privilegios.

El diez de diciembre de 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó en el Palaix de Chaillot en París, Francia, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, que previamente la comisión del mismo nombre había sometido a consideración, recomendándose a todos los Estados miembros, que publicaran el texto de la misma y aseguraran su divulgación y estudio. Es de esa manera que por primera

⁴ Fernández Galiano, Antonio y de Castro Cid, Benito, **El Derecho como arma de liberación en América Latina**, pág. 288.

⁵ Papacchini, **Ob. Cí**; pág. 46

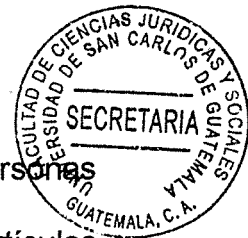
vez en la historia, la comunidad internacional adoptaba un documento que consideraba de valor universal.

El éxito de dicho documento se puede ver en la aceptación casi universal de la declaración, la cual ha sido traducida a casi doscientos cincuenta idiomas nacionales y locales, y es el más conocido y citado documento sobre derechos humanos del mundo, es, fundamento de los instrumentos internacionales de derechos humanos, ha servido de modelo de numerosos tratados y declaraciones internacionales, y ha sido incorporada a las constituciones y leyes de muchos países.

La doctrina ha realizado un importante esfuerzo por clasificar y sistematizar los derechos humanos. Normalmente se dividen en dos categorías: derechos positivos y derechos negativos: "Los segundos, como el derecho a la intimidad, se define exclusivamente en términos de obligaciones ajenas de no injerencia, los primeros, por el contrario, imponen a otros agentes. Tradicionalmente aunque ya no de manera exclusiva el Estado impone la realización de determinadas actividades positivas".⁶

Otra clasificación muy extendida es la que ordena los derechos humanos en tres o más generaciones, atendiendo por lo general al momento histórico en que se produjo o produce su reivindicación. En el preámbulo de la declaración, se reconoce la importancia que para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tiene la creación de un marco jurídico de los derechos humanos. Se afirma que el

⁶ De Sebastián, Luis, **De la esclavitud a los derechos humanos**. Pág. 19



reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales de todas las personas son la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo. Los dos primeros artículos sientan la base universal de los derechos humanos, al establecer que: Los seres humanos son iguales porque comparten la misma dignidad humana esencial; los derechos humanos son universales, porque les pertenecen a la humanidad entera.

El Artículo primero declara que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados, como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. Y por su parte el Artículo segundo reconoce la dignidad universal de una vida libre de discriminación, al consagrar que: Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

El primer grupo de Artículos del tres al 21, establece los derechos civiles y políticos a los que tiene derecho toda persona. El derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, reconocido en el Artículo tercero, es la base de todos los derechos políticos y libertades civiles que se establecen a continuación, incluidos el de no ser sometido a la esclavitud, la tortura y la detención arbitraria.

El segundo grupo de artículos del 22 al 27, establece los derechos económicos, sociales y culturales a los que tienen derecho todos los seres humanos. La base de esos derechos es el Artículo 22, donde se reconoce que, como miembro de la sociedad, toda persona



tiene derecho a la seguridad social y a la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

El tercer y último grupo de artículos del 28 al 30, amplía el marco de protecciones necesarias para el disfrute universal de los derechos humanos. El Artículo 28, reconoce el derecho a un orden social e internacional en el que los derechos humanos y las libertades fundamentales se hagan plenamente efectivos. El Artículo 29, reconoce que, además de derechos, toda persona tiene también deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

Por último, el artículo 30 protege la interpretación de todos los artículos de la Declaración de toda injerencia externa contraria a los propósitos y principios de las Naciones Unidas. Este Artículo afirma explícitamente que ningún Estado, grupo o persona tiene derecho alguno a emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en la Declaración.

1.7. La Declaración Universal de los Derechos del Hombre y su naturaleza

Basándose en la naturaleza del hombre como ser que ha sido y es la causa, el medio y el objeto del devenir histórico de todos los países del mundo en sus múltiples manifestaciones, se concibió la noble idea de protegerlo en su calidad de persona y de ente socio-político con independencia del Estado a que pertenezca. Esa idea, sustentada por la UNESCO, United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization, se cristalizó en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre. La Asamblea General



de las Naciones Unidas consideró necesario proteger los Derechos Humanos con un régimen de Derecho. Sólo así se evita que el hombre se sienta compelido a ejercer el extremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión. Se trata de proteger la dignidad intrínseca y los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la raza humana, para lograr la libertad, a la justicia y a la paz en el mundo. Siempre que se desconocen, menosprecian o se violan los derechos humanos se originan actos de crueldad que ultrajan la conciencia de la humanidad.

Históricamente, los derechos humanos son los derechos naturales del hombre, proclamados por el iusnaturalismo que surgió durante el siglo XVIII como corriente filosófica. Según la doctrina sostenida por el pensamiento iusnaturalista, tales derechos son inherentes a la persona humana, es decir, su naturaleza los ostenta como anteriores y superiores al Estado, obligándolo éticamente a respetarlos, y a establecer en el orden jurídico positivo, normas que aseguren, sustantiva y adjetivamente, su observancia.

Las normas intrínsecamente justas y válidas, supremas y evidentes, se aplican a todos los hombres, a los seres humanos de cualquier siglo. La esencia sigue siendo común a todos los hombres; es el modo existencial del ser humano el que varía según las circunstancias que se presenten. Esta condición histórica y su fenomenización, explica la mutabilidad de las declaraciones de derechos.

Los derechos humanos, según los partidarios del derecho natural, no emanan de la ley positiva ni de ningún hecho o acto concreto que se registre en cualquier ámbito de la vida

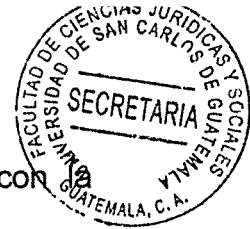


social, puesto que existen por sí mismos con el hombre, siendo en consecuencia inalienables e imprescriptibles. El principio de protección y defensa, invoca la responsabilidad del Estado, no sólo de respetar, garantizar y promover los derechos humanos, sino su responsabilidad indelegable de crear mecanismos efectivos que protejan y defiendan los derechos humanos de sus ciudadanos y establecer mecanismos de control y balance en el manejo del poder público y político.

Para ello, la Constitución Política de la República de Guatemala, establece la creación de la figura del Procurador de los Derechos Humanos, como comisionado del Congreso de la República para este fin. De igual manera, la ley del Ministerio Público, es en esencia, una ley de defensa de los derechos humanos a través del sistema penal; además el Organismo Ejecutivo, en virtud de las facultades que su ley orgánica le confiere, ha creado la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos COPREDEH para que coadyuve a garantizar este principio, dentro de las instituciones de dicho organismo.

La participación de Guatemala en los organismos internacionales, tales como la Organización de Naciones Unidas ONU y la Organización de Estados Americanos (OEA) la obligan, en virtud del Artículo 46 de la Constitución Política de la República, a cumplir con los tratados y pactos internacionales que, en materia de derechos humanos ha signado y ratificado.

En las declaraciones de derechos, los destinatarios son todos los hombres, y no tan sólo los ciudadanos de uno y otro Estado; se es titular de derechos y obligaciones, en la



medida en que se es hombre, identificándose plenamente la personalidad con humanidad. No se excluye a ser humano alguno para ser titular de derechos y obligaciones.

La titularidad generalizada de ellos, constituye un status de igualdad formal, que limita la conducta del individuo sólo en cuanto es atentatoria de la libertad de otros individuos y por lo mismo de la igualdad.

1.8. Principales características de los derechos del hombre proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos

Entre las características, que se pueden señalar para los derechos del hombre proclamados, este fue en el año mil novecientos cuarenta y ocho, los cuales son las siguientes:

- 1. Universales:** Porque pertenecen a todas las personas, sin importar su sexo, edad, posición social, partido político, creencia religiosa, origen familiar o condición económica. Al establecerse la universalidad, se comprende que, en cualquier parte del mundo, aunque en algunos países por sus costumbres o tradiciones incluso por su ordenamiento jurídico está prohibido algunos derechos.
- 2. Incondicionales:** Porque únicamente están supeditados a los lineamientos y procedimientos que determinan los límites de los propios derechos, es decir, hasta donde comienzan los derechos de los demás o los justos intereses de la comunidad.

3. Inalienables: Porque no pueden perderse ni transferirse por propia voluntad, inherentes a la idea de dignidad del hombre.

1.9. La Declaración Universal de los Derechos del Hombre y su relación con el principio de igualdad

En lo que se refiere a su ámbito personal de validez, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, tiene como sujeto al ser humano. Es el hombre el sujeto de esos derechos porque pertenece a la especie humana, y es por eso que todo hombre y cada hombre los titulariza.

La titularidad generalizada de esos derechos, constituye un status de igualdad formal, que limita la conducta del individuo, sólo en cuanto atenta o amenaza la libertad de otro individuo. Así, la libertad consiste en poder hacer todo aquello que no perjudique a otro; se podría decir entonces que el ejercicio de los derechos naturales de cada ser humano no tiene más límites que los que aseguran a los demás miembros de la sociedad el disfrute de esos mismos derechos.

1.10. Las facultades que confieren las declaraciones de derechos

Un derecho subjetivo, se constituye cuando el sistema jurídico faculta al sujeto activo, para que haga, exija o impida algo, en relación con el sujeto pasivo, quien queda obligado a corresponder la acción, exigencia o impedimento del primero, es decir, quien es sujeto de un deber jurídico. Así, derecho subjetivo y deber jurídico son conceptos que no cabe

concebir el uno sin el otro.

Si consideramos que el Estado constituye la unidad suprema de dominación para un determinado territorio y que la misma como institución cultural es creada por los hombres, como tal persigue un fin. Dentro de este plano, se puede entender que de acuerdo con la doctrina del derecho natural que sirve de base ideológica a los derechos humanos, el fin de la instauración del régimen estatal lo constituye el ejercicio y protección de los derechos humanos. En este sentido, el sujeto pasivo, obligado por el deber jurídico correlativo al derecho subjetivo de los derechos humanos es el Estado.

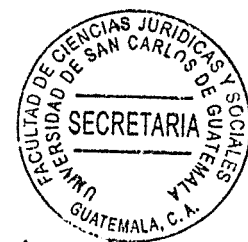
1.11. Los derechos subjetivos negativos que confieren las declaraciones de derechos

Los derechos subjetivos negativos, que reconoce la declaración de derechos humanos, establecen lo que el gobierno no debe hacerle al individuo: no debe mutilarlo o torturarlo, matarlo o apresarlo sin un debido proceso legal, ni negarle igual protección bajo la ley; no debe coartarle su libertad de expresión, ni impedirle que practique la religión que desee, ni lo debe obligar a practicar otra religión contra su voluntad. Los límites y márgenes de estos derechos varían con el tiempo y lugar, pero en muchos países su esencia es la misma. Así lo establece la Declaración Universal de los Derechos del Hombre:

1. "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona."

Se encuentra en el Artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre

2. "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes." Artículo 5 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.
3. "Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica." Artículo 6 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.
4. "Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación." Artículo 7, de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.
5. "Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley." Artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre
6. "Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado." Artículo 9 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.
7. "Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal." Artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.
8. "Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, con forme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa." Artículo 11



de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre

9. "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho se incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia." Artículo 18, de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre
10. "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir información y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión." Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre

En este sentido, son derechos naturales, pues se consideran anteriores y superiores a las leyes estatales, las cuales sólo los reconocen y protegen; en cuanto a estos derechos de libertad sólo cabe intervenir mesurablemente en principio, y sólo dentro de un procedimiento regulado. Estos derechos, no son bienes jurídicos, sino esferas de la libertad de las que resultan derechos y precisamente derechos de defensa.

Las libertades de este tipo son: libertad personal, libertad de religión, propiedad, de pensamiento y expresión, etcétera. La injerencia del Estado en las esferas de libertad que constituyen los tradicionales derechos humanos, debe aparecer solamente como una excepción y ciertamente como una excepción calculable y controlable con arreglo al supuesto contenido; así también se establece que las limitaciones a la libertad personal, son admisibles, pero solo sobre la base de las leyes, y por cierto de leyes ordinarias,

1.12. Los derechos subjetivos positivos que confieren las declaraciones de derechos

A diferencia de los tradicionales derechos humanos de carácter negativo, los derechos humanos sociales tienen un carácter positivo en el sentido que el deber jurídico a cargo del Estado implica una obligación de hacer.

De esta manera, el sujeto activo del derecho humano subjetivo posee la facultad de exigirle al Estado determinadas prestaciones. En este caso el Estado debe organizar y proporcionar los servicios que el particular se encuentra facultado a exigir. Los derechos sociales son: derecho al trabajo, derecho a la educación gratuita, derecho a la salud, a la seguridad material y social, al descanso, al tiempo libre, en algunos casos a cierta distribución de riqueza, etcétera.

1.13. Derechos humanos establecidos en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre

Los derechos humanos establecidos en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre se desarrollan a continuación:

1. "Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre

desarrollo de su personalidad.” Artículo 22. Declaración Universal de los Derechos del Hombre

2. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
3. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
4. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completa, en caso necesario, por cualquiera otros medios de protección social.
5. “Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.” Artículo 23 Declaración Universal de los Derechos del Hombre.
6. “Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.” (Artículo 24 Declaración Universal de los Derechos del Hombre.
7. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derechos a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
8. “La maternidad y la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonios, tienen derecho a igual



protección social.” Artículo 25 Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

9. “Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental ser obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.” Artículo 26. Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

Esta nueva concepción de derechos humanos, se encuentra ligada a una concepción de la democracia, en la cual el Estado se siente responsable del bienestar social y cultural mínimo de sus miembros, con lo que se pretende extender estos privilegios sociales, económicos y culturales a toda la población y que anteriormente les correspondían a muy pocos.

CAPÍTULO II

2. El Estado

Para desarrollar el término del Estado se puede establecer que el Estado es una institución social, política y jurídica, con varios elementos necesarios para su desarrollo, el Estado está compuesta por elementos que le son indispensables para alcanzar sus fines y propósitos dentro del contexto de vida de la sociedad.

2.1. Definiciones del Estado

Francisco Porrúa Pérez establece –desde este punto de vista- la definición más completa de Estado, al abarcar en ella todos los elementos esenciales del mismo; de tal forma, señala que: “El Estado es una sociedad humana, asentada de manera permanente en el territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener el bien público temporal de sus componentes”.⁷ Haciendo una ampliación sobre el tema, se puede establecer y señalar que las definiciones que encontramos como producto del pensamiento de los distintos tratadistas y estudiosos del derecho responden a métodos e interpretaciones diferentes de la Teoría del Estado, con puntos de vistas que se entrelazan y que dan una estructura para poder funcionar y buscar el fin de todo Estado que es la armonía y el bien común de sus habitantes.

⁷ Porrúa Pérez, Francisco. **Teoría del Estado**. Pág. 198.

2.2. Antecedentes del Estado

Es en Grecia antigua, en donde la organización política que se estudie tiene su antecedente conocido con el nombre de polis, que quiere decir ciudad, palabra que identificaba la realidad política de aquella época: "Su extensión solamente comprendía los límites de la ciudad; no obstante, con el tiempo se rebasan los mismos y surge un fenómeno político diferente, más amplio, al que se le llamo *to-koinon*, palabra griega que significa comunidad." ⁸

Luego Roma, heredera de la política griega, presenta dicho fenómeno político con similares características que la *polis*, pero con el nombre de *civitas*, vocablo latino que también significa ciudad. Asimismo, encontramos a la agrupación de ciudadanos con el ánimo la cosa común del pueblo, a la que se llamó República, que no era más que una comunidad de intereses a la cual se referían los intelectuales romanos cuando escribían que se trataba del conjunto de instituciones políticas de sus *civitas*. Este fenómeno político se denominó *imperium*, el cual no solamente tiene que ver con el territorio, sino que también y principalmente, con un nuevo concepto que se llamó poder, lo cual permite hablar de *res imperantes*, en lugar de *res populi*. Este vocablo, imperio, se utilizó en diferentes lugares durante la edad media. ⁹

En otra época, más cercana a la presente, como es el renacimiento se buscó un término más apropiado para distinguir la totalidad de las diversas comunidades políticas. Así, en

⁸ http://es.wikipedia.org/wiki/Raz%C3%B3n_de_Estado. Consultado el 08-11-2023

⁹ *Ibid.*

Italia cada reino era una cita e identificó a un Estado en particular, por ejemplo: Estado de Florencia, Estado de Venecia, etc.

Fue hasta el siglo XVI, que se utilizó la palabra Estado con el fin de identificar a toda política estatal. Le corresponde pues, al renacimiento el honor de haber implantado el nombre del moderno Estado, porque es en este periodo histórico que se estima como cuna de su nacimiento, cuando Nicolás Maquiavelo, en su obra El Príncipe, usó la expresión *lo estato*, por primera vez para referirse a un status político.

La palabra Estado en términos jurídico, – político se le debe a Maquiavelo, como lo establecimos anteriormente, cuando introdujo esta palabra en su obra El Príncipe al decir: Los Estados y soberanías que han tenido y tiene autoridad sobre los hombres, fueron y son, o repúblicas o principados. Los principados son, o hereditarios con larga dinastía de príncipes, o nuevos; o completamente nuevos, cual lo fue Milán para Francisco Sforza o miembros reunidos al Estado hereditario del príncipe que los adquiere, como el reino de Nápoles respecto a la revolución de España. Los Estados así adquiridos, o los gobernaba antes un príncipe, o gozaban de libertad, y se adquieren, o con ajenas armas, o con las propias, por caso afortunado o por valor y genio. Sin embargo, en términos generales se entiende por Estado a la organización política y jurídica de un pueblo en un determinado territorio y bajo un poder de mando según la razón.

Platón estima que la estructura del Estado y del individuo son iguales, y con ello, analiza las partes y funciones del Estado y posteriormente, las del ser humano, con lo cual

establece el principio de Estado anterior al hombre, porque, además, la estructura de aquél, aun siendo igual a la de éste, es más objetiva o evidente. Aristóteles: "Por su parte, es más enfático y declara que el Estado existe por naturaleza, y por tanto, es anterior al hombre, no por ser éste autosuficiente y solo podrá serlo respecto al todo, en cuanto a su relación con las demás partes, complementando su expresión al decir, "en base a su *Zoo Politikón*, que quien no convive con los demás en una comunidad, o es una bestia, o es un dios"¹⁰.

Por otro lado, los griegos tenían costumbres organizacionales, en las cuales se permitía la participación en los asuntos públicos por medio de asambleas y no presentan un alto sentido de centralización y personalización de la autoridad. Su autoridad no estaba basada en una sola persona, sino que se dividía en varios jefes y aún se reconocía el consejo de ancianos. Los teóricos políticos de esa época consideraban al Estado por una parte como la ciudad o el sitio donde debe desarrollarse la plenitud de la vida humana; por otro lado solo se referían a las funciones públicas concedidas a cualquier ciudadano que pueda realizarlas mediante la renovación de los cargos.

2.3. Posturas del Estado

Se encuentran tres posturas del Estado: a) La deontológica, que propone una idea del Estado que se determina por los fines, las normas o los valores que debe realizar; Dentro de la postura deontológica se puede mencionar la definición de Maurice Hauriou, que

¹⁰ <http://www.monografias.com/trabajos7/mafu/mafu.shtml>. Consultada el 22 de noviembre de 2023.

establece que: “El Estado es el régimen que adopta una nación mediante una centralización jurídica y política que se realiza por la acción de un poder político y de la idea de la república como conjunto de medios que se ponen en común para realizar el bien común”.¹¹

- b) La sociológica, que trata de tipificarlo dentro de las formas de sociedad; Haciendo referencia a la postura sociológica, se puede mencionar la definición de Hermann Heller que concibe al Estado como: “Una estructura de dominio duraderamente renovada a través de un obrar común actualizado representativamente, que ordena en última instancia los actos sociales sobre un determinado territorio”¹²

Adolfo Posada, quien define al Estado como: “Una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume la mayor fuerza política”.¹³

- c) La jurídica, la cual lo concibe como un sistema de derecho que posee calidad especial. En cuanto a la posición jurídica, se puede mencionar la definición de Hans Kelsen que describe al Estado como: “La totalidad de un orden jurídico en cuanto constituye un sistema que descansa en una norma hipotética fundamental”¹⁴, y la de Georg Jellinek, quien define al Estado como: “La corporación territorial dotada de un poder de mando

¹¹ Prado, Gerardo. **Teoría del Estado**. Pág. 23.

¹² Ibid.

¹³ Ibid.

¹⁴ Ibid.

originario”.¹⁵ Sin embargo, como consecuencia de las diversas intenciones de encuadrar al Estado en un sector concreto de la realidad y establecer las notas que lo individualizan con el paso del tiempo, es necesario señalar que Platón dijo que el Estado era un ente ideal y Aristóteles lo tuvo como una sociedad perfecta. Los romanticistas (entre ellos Hegel y Savigny) lo consideraron como un ser espiritual. Juan Jacobo Rousseau lo calificó como la asociación política libremente fundada por los partícipes del contrato social.

2.4. Características del Estado

Entre las características se encuentran que el poder proviene del pueblo, sin embargo, no se puede ejercer en forma directa por lo que para su ejercicio se delega en los tres Organismos del Estado, el Legislativo el Ejecutivo y el Judicial, quedando prohibida la subordinación entre ellos. Se encuentra determinado en el Artículo 141, de la Constitución Política de la República: “La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos, es prohibida”.

2.5. Finalidades del Estado

Tanto en la doctrina como en las distintas legislaciones constitucionales se encuentran distintas corrientes de pensamiento y diversas interpretaciones sociales, jurídicas y

¹⁵ Ibid.

políticas que buscan llegar a definir las finalidades del Estado. Dentro de toda esta gama de puntos de vista, existen dos grandes corrientes que buscan definir las funciones del Estado. “En relación a este punto, dice Groppali, existen dos tendencias fundamentales: a) la que sostiene que el fin de todo Estado es la conservación y el bienestar de los individuos; y b) la que afirma que el Estado es el fin y los individuos son el medio”.¹⁶

La primera sostiene que el fin del Estado es la conservación del bienestar de los individuos, lo que debe entenderse como el bien común de todos los habitantes dentro del Estado; y la segunda afirma que el Estado tiene como finalidad la conservación del Estado mismo y que los individuos son un medio para su propia conservación.

Como puede observarse, ambas corrientes son contrapuestas. En la primera se da preeminencia al más importante de los elementos del Estado, como lo es la sociedad y sus individuos, procurando el bienestar de cada uno de ellos por medio del objetivo de alcanzar el bien común, que significa el bien de todos y, en última instancia, el bienestar de cada uno de los habitantes dentro del Estado. Un bien común que implica el bienestar general, el que siempre debe anteponerse al bien individual, siendo éste el fin supremo del Estado, su fin último, su causa o razón de ser.

La segunda corriente es a extremo estatista; concibe al Estado como un ente que tiene su causa y su razón de ser en sí mismo, da preeminencia a la institución del Estado, considerando a la sociedad como un medio para la defensa del Estado mismo, lo que

¹⁶ Ibid. Pág. 448.

puede entenderse dentro de esta óptica que la sociedad tiene que funcionar de tal manera que garantice y proteja al Estado mismo; todo lo contrario si se compara con el espíritu jurídico, social y político de la otra doctrina, la cual reconoce que el Estado, al cumplir su fin último que es el bien común- sirve y protege a la sociedad y por ende a los individuos.

En la primera doctrina, que podría calificarse de humanista, el Estado es funcional y participativo para servir a la sociedad; mientras que en la segunda doctrina, que podría calificarse de estatista, el Estado y todos sus elementos funcionan para la sostenibilidad y defensa del Estado mismo.

Desde los más básicos y elementales conocimientos del derecho, las recopilaciones jurídicas, códigos y demás normativas siempre han tenido como propósito normar y regular la vida de los individuos y con ello crear las condiciones básicas para la convivencia armónica de los habitantes de un país o de un determinado espacio territorial. Luego de un miramiento sobre ambas doctrinas o corrientes de pensamiento, resulta importante enfocar todas las consideraciones del presente trabajo alrededor de la figura del Estado humanista, el que ha sido creado, concebido y aceptado por la sociedad, para cumplir con un fin supremo, identificado como bien común o bienestar de los individuos.

A partir de la interpretación humanista del Estado, son características básicas del mismo su funcionalidad participativa, la independencia e interrelación de sus poderes, la

preeminencia de un orden jurídico y, todo ello, orientado hacia el bienestar de la sociedad, cuya expresión individualizada es la persona humana o los individuos que componen la sociedad.

El presente trabajo profundiza, precisamente, en la urgente necesidad de que el Estado a través de las instituciones regularice el valor de los medicamentos y en especial medicina relacionada al COVID 19, cumpla con sus deberes y obligaciones frente al más importante de sus elementos, que es la sociedad y, en el caso de darse incumplimiento de dichos deberes, en base a las funciones específicas de los servidores públicos, se dicten las medidas legales necesarias en contra de los mismos, pues desempeñan un lugar trascendental, ya que las acciones ejercitadas por los servidores públicos, afectan y repercuten en toda la sociedad.

Es importante y así mismo, es necesario, antes de pensar en sancionar legalmente sobre las actuaciones de los servidores públicos, buscar mecanismos que eviten acciones tendientes a buscar el beneficio personal y no en forma general, como en nuestro caso lo sería el fortalecimiento de valores éticos y principios morales, que se han dejado olvidados.

El preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala afirma la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social; sin embargo, los Artículos 1 y 44 del mismo cuerpo legal establecen claramente que el fin supremo del Estado es la realización del bien común y que el interés social prevalece sobre el bien particular. Al

respecto, la Corte de Constitucionalidad señala: Corte de Constitucionalidad, Gaceta No. 1, expediente No. 12, página No.3, sentencia: 17-09-86, que: "Si bien [el preámbulo] pone énfasis en la primacía de la persona humana, esto no significa que esté inspirada en los principios del individualismo y que, por consiguiente, tienda a vedar la intervención estatal, en lo que considere que protege a la comunidad social y desarrolle los principios de seguridad y justicia a que se refiere el mismo preámbulo". La persona humana es el bien más importante del Estado.

2.6. La función pública

La función pública, es la función esencial y mínima del estado contemporáneo, fundada en la idea de soberanía que conlleva el ejército de potestad, de imperio, de armonía, cuya realización atiende al interés, entre las destacadas de la función legislativa, la función jurisdiccional y la función administrativa. El servicio público es el medio de que la administración municipal dispone para lograr su finalidad; el bien común, los que están destinados a cumplir con las necesidades de carácter general de sus habitantes, las que el ente municipal realiza de forma directa o en forma indirecta a través de la concesión de los servicios públicos, a personas individuales o jurídicas de carácter privado.

CAPÍTULO III

3. La administración y la administración publica

La administración es todo proceso que el ser humano utiliza para organizar y planificar actividades, para el autor Adolfo Merkl, en un aspecto muy amplio define: “la administración es toda actividad humana planificada para alcanzar determinados fines humanos”.¹⁷ El derecho administrativo, es un conjunto de normas, y principios que sirven de base para la organización del que hacer de la administración para una actividad determinada.

3.1. Definición de administración

Para poder definir la administración se debe de iniciar de donde proviene etimológicamente, como lo dice el tratadista Hugo Calderón: “Expresa que la palabra administración etimológicamente viene del latín Ad y del verbo Ministro-as-are, que significa servir, ejecutar, administrar.”¹⁸

Para una mejor comprensión, desde su origen la administración cuenta con terminologías importantes para su entendimiento, así como diferentes definiciones dadas por varios autores, pero que al final es la misma idea. Para otro autor la administración, se define como: “Administración se refiere al proceso de lograr que las actividades lleguen a su

¹⁷ Merkl Adolfo. **Teoría general del derecho administrativo**. Pág. 12.

¹⁸ Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo II**. Pág. 27.

término eficientemente con otras personas y por medio de ellas.”¹⁹

Ese término eficiente de la administración, es la finalidad de la administración eficiente. Así como también se dice que la administración es el: “Proceso cuyo objeto es alcanzar la máxima eficiencia en el logro de los objetivos de un grupo social, mediante la adecuada coordinación de los recursos y la colaboración del esfuerzo ajeno.”²⁰

3.2. Características

Se puede señalar que la administración se caracteriza por ser la actividad que desarrolla el conjunto de órganos administrativos, coordinadamente, todo esto para el logro de un fin bienestar general de lo que se desea, a través de los servicios públicos que es el medio de que dispone la administración pública para lograr el bienestar general o bien común, regulada en su estructura y funcionamiento, normalmente por el derecho administrativo.

3.3. Elementos

Para establecer los elementos de la administración, la mayoría de los escritores que estudian la administración, coinciden en clasificar las funciones administrativas de acuerdo a lo establecido por Fayol, dentro de las cuales encontramos que los elementos de la administración son cuatro:

¹⁹ Robbins, Stephen P. **Administración teoría y práctica**. Pág. 5

²⁰ Escuela de Administración de Empresas. **Apuntes de administración I**. Pág. 1.

3.3.1. La planeación

La planeación es la escogencia entre futuras alternativas de curso de acción para la empresa en su conjunto y para cada departamento de ella, es decir consiste en la determinación del curso concreto de acción que se habrá de seguir, fijando los principios que lo habrán de presidir y orientar, la consecuencia de operaciones necesarias para alcanzarlo, y la fijación de tiempos, unidades necesarias para su realización y comprende tres etapas:

1. Políticas: principios para orientar la acción. Son reglas o normas generales que sirven de guía al pensamiento y acción de los subordinados.
2. Procedimientos. Secuencia de operaciones o métodos. Son planes más concretos que norman el criterio y la acción que debe seguirse apoyada en los objetivos y políticas, indicando cómo y cuándo se han de ejecutar las actividades.
3. Programas. Son planes más complejos que los anteriores se apoyan en los objetivos, las políticas y los procedimientos, pero determinan con mayor precisión el desarrollo de las actividades en función de dos elementos esenciales: tiempo y dinero.

3.3.2. Organización

De manera que la administración debe de contar con organización se refiere a la estructuración técnica de las relaciones, que se deben dar entre las jerarquías, funciones y obligaciones individuales necesarias en un organismo social para su mayor eficiencia: y comprende tres etapas:

1. Jerarquías. Es fijar la autoridad y responsabilidad correspondientes a cada nivel.
2. Funciones. Es la determinación de cómo deben dividirse las grandes actividades especializadas, necesarias para lograr el fin general.
3. Obligaciones. Las que tienen en concreto cada unidad de trabajo susceptible de ser desempeñada por una persona.

3.3.3. Dirección

Es de esa manera que la administración depende de la dirección es impulsar, coordinar y vigilar las acciones de cada miembro y grupo de un organismo social, todo esto se realiza para cumplir con su estructura y es necesario que con el fin de que el conjunto de todas ellas realice del modo más eficaz de los planes señalados y comprende las siguientes etapas.

1. Mando o autoridad. Es el principio del que se deriva toda la administración y, por lo mismo su elemento principal, que es la dirección. Su estructura día como delegarla y como ejercerla.
2. Comunicación. Es el sistema nervioso de un organismo social, lleva al centro director todos los elementos que deben conocerse, y de este, hacia cada órgano y célula, las ordenes de acción necesarias debidamente coordinadas.
3. Supervisión. La función última de la administración es el ver si las cosas se están haciendo tal y como se había planeado y mandado.

3.3.4. Control

Consiste en el establecimiento de sistemas que nos permitan medir los resultados actuales y pasados en relación con los esperados, con el fin de saber si se han obtenido lo que se esperaba, corregir, mejorar y formular nuevos planes, comprende por lo mismo tres etapas:

1. Establecimiento de normas. Porque sin ellas es imposible hacer la comparación, base de todo control.
2. Operación de los controles. Esta suele ser una función propia de los técnicos especialistas en cada uno de ellos.
3. Interpretación de los resultados. Esta es una función administrativa, que vuelve a constituir un medio de planeación.

3.4. La actividad administrativa

Para establecer que la actividad administrativa equivale a la acción puramente material que realiza un órgano la cual puede ser interna, externa, reglada y discrecional. Se puede tener en cuenta que toda administración material, con relación a la actividad material interna se lleva a cabo dentro de la organización tanto de la administración simple como pública, no se proyecta fuera o al medio ambiente externo de la organización. De esa manera que, al encontrarse fuera de la organización, de la actividad administrativa no afecta intereses, derechos y libertades de los particulares y de otras organizaciones públicas o privadas.

3.5. Las acciones de la administración

Para poder establecer las acciones fundamentales que se llevan a cabo en la administración se deben mencionar las siguientes acciones:

- Acción de garantía: mediante este procedimiento la administración fija el marco de la vida colectiva; establece el orden de convivencia, garantizado cuales son los ámbitos dentro de los que pueden desarrollarse las iniciativas privadas y cuáles son las posibles conductas de los particulares, la que se realiza manteniendo la tranquilidad y el orden público o definiendo derechos, como el caso del urbanismo, o limitando posibilidades de actuación, como cuando tasa un precio.
- Acción de prestación: tiene por finalidad entregar a sus destinatarios ciertos bienes o prestar determinados servicios. Régimen de derecho privado o mediante un concesionario al que fija pautas de actuación, o bien, puede ejecutar el servicio público de forma directa y como tal administrar.
- Acción de estímulo: la administración incita a los particulares a que cumplan actividades concretas de interés público mediante subvenciones, créditos.

3.6. Función administrativo

La función administrativa se puede establecer que: " El autor francés Henry Fayol, citado por el Lic. Hugo Calderón, para el que la esencia de la función administrativa consiste en "planificar, organizar, mandar, coordinar y controlar".²¹

²¹ Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo I** . Pág. 1

3.7. El derecho administrativo

Para definir el derecho administrativo, se puede indicar que: "El derecho administrativo es derecho mutable, por cuanto vive en constante transformación, como a diario se transforma la administración al compás de las evoluciones socioeconómicas. La aparición de nuevos cometidos estatales lo demanda la comunidad y cuya satisfacción corre a cargo del Estado".²²

3.8. Antecedentes del derecho administrativo

El origen del derecho administrativo, inicia cuando se afirma que en ciertos Estados aun contando con una administración pública, técnica y funcional, no es capaz de resolver las necesidades públicas. Se dice que es pública porque regula las relaciones entre el Estado y los particulares; regula los servicios públicos, es técnica porque son normas que permiten a los particulares adquirir derechos y contraer obligaciones para satisfacer las necesidades públicas y es funcional porque reglamenta las funciones administrativas, operando con sus propias normas técnicas. Se puede inferir que en un Estado puede existir una administración con las características apuntadas, sin que exista por tal motivo, derecho administrativo.

Como se establece y se dice que Francia es la cuna del derecho administrativo, y según el tratadista Georges Vedel, Expresando sobre el derecho administrativo, se indica de la siguiente manera: "Explica esta diferencia opinando que: "El Derecho Administrativo en

²² Calderón Morales, Hugo. **Derecho administrativo I**. Pág. 83

el sentido francés tiene su origen en el momento en que se produjo la derogación global del derecho privado”.²³ Por delegación global se entiende dejar sin efecto la aplicación total del derecho privado, es decir, ese derecho que se aplica exclusivamente a los particulares.

3.9. La actividad administrativa del Estado

Puede tomarse en cuenta que la actividad administrativa del Estado se somete a la ley como la consecuencia de basarse en el orden jurídico vigente. La actividad administrativa por lo tanto existe en todos los organismos del Estado. Sin embargo, comúnmente sólo la actividad administrativa del Organismo Ejecutivo recibe el nombre de administración pública.

El Organismo Ejecutivo quien ejerce funciones políticas y administrativas y el Estado, es el que primordialmente también ejerce este tipo de funciones al igual que dicho organismo. La actividad administrativa no es exclusiva de los organismos del Estado sino que también existe en las organizaciones autónomas y descentralizadas que forman parte del Estado.

3.10. Definición de derecho administrativo

Definición de Derecho Administrativo: el ilustre tratadista Adalberto Chavento la define así: “Es un conjunto de normas, principios y doctrinas que regulan la organización y

²³ Georges Vedel. **Derecho administrativo**. Pág. 58.

actividad de la administración pública de las relaciones que se dan entre administración, los particulares y las relaciones ínter orgánicas y su control.”²⁴

Definiciones que al estudiarse son similares o idénticas, para poder conocer el derecho administrativo. “El Derecho Administrativo es aquél que se ocupa de estudiar la administración pública, y concretamente al poder Ejecutivo, en tanto que la ciencia de la administración la estudia desde el punto de vista objetivo o material, analizando la acción general de los órganos del Estado en materia administrativa”.²⁵

Es de mucha importancia indicar que: “Derecho administrativo es la rama jurídica que fija los principios y analiza las normas que orientan y regulan las relaciones sociales que se producen en la organización y en la actividad de la administración del Estado considerado en todas sus esferas, tanto nacional como local”.²⁶

“Derecho administrativo es el complejo de principios y normas de derecho público interno que regulan la organización, la actividad de la administración pública y su control”.²⁷

3.11. Naturaleza

Para establecer la naturaleza del derecho administrativo, se debe indicar que: “El derecho administrativo es la parte del derecho público que se ocupa de la organización y de la actividad de la administración pública, bajo el control judicial”.²⁸ Al analizar la

²⁴ Chavento, Idalberto. **Introducción a la teoría general de la administración**. Pág. 12.

²⁵ Del Río González, Manuel. **Compendio de derecho administrativo**. Pág. 14

²⁶ Garcini Guerra, Héctor. **Derecho administrativo**. Pág. 23

²⁷ Díez, Manuel María. **Derecho administrativo**. Pág. 235

²⁸ Garcini. **Ob. Cit.** Pág. 25

definición anterior se puede decir claramente que la naturaleza es que pertenece al derecho público.

3.12. Fuentes del derecho administrativo

Las fuentes también se definen como aquellas circunstancias, actos, hechos de donde surge el derecho administrativo. La principal fuente del derecho administrativo en Guatemala es la Constitución Política de la República, por ser la ley suprema que regula la estructura y organización del Estado, sus organismos y diferentes instituciones autónomas, semiautónomas y descentralizadas.

El escritor Adolfo Merkl denominó como formas a las fuentes del derecho administrativo.

“La base de las formas, es la legislación de cada Estado. Existe tendencia a eliminar las formas como tema jurídico, sustituyendo el tema por los principios jurídicos. La clasificación depende de la legislación y la jerarquía de cada Estado. En Guatemala, las formas o fuentes actualmente se clasifican observando el orden jerárquico siguiente: Constitución Política y leyes constitucionales. Leyes ordinarias administrativas, acuerdos y reglamentos, doctrina y principios jurídicos, costumbre de los pueblos mayas.”²⁹

La Constitución Política de la República de Guatemala: es la fuente formal y directa del Derecho Administrativo. Como ley escrita suprema del Estado es la fuente primaria no

²⁹ Merkl Adolfo. *Teoría general del derecho administrativo*. Pág. 24.



sólo del derecho administrativo sino de todas las ramas del derecho, ya que el ordenamiento jurídico debe adaptarse a los principios legales vigentes.

Fuentes, son las formas jurídicas del derecho administrativo en una comunidad jurídica, o sea, en el Estado. Las fuentes del derecho administrativo en cada Estado se basan en su propia legislación. Fuentes del derecho administrativo: No hay acuerdo unánime en cuanto al número de fuentes jurídico administrativas, y así se encuentran autores que limitan el papel de fuente únicamente a la ley, la costumbre y la doctrina, otros, por el contrario, hacen una enumeración más amplia, porque estiman que existen procesos de formación de la ley que no están comprendidos en el triple enunciado, y que sin embargo, son reputados por la generalidad, de la doctrina jurídica como verdaderas fuentes del derecho administrativo, entre las cuales se señala: el reglamento, los tratados y convenios internacionales, los principios generales del derecho, la práctica administrativa.

Dentro de los países de derecho escrito como Guatemala, la legislación es la fuente formal más importante y la misma, es el proceso mediante el cual uno o distintos órganos del Estado promulgan y formulan reglas jurídicas determinadas y de observancia general, a las cuales se les denomina leyes.

3.13. El Derecho Administrativo en Guatemala

Se puede establecer que el Derecho Administrativo guatemalteco estudia la administración del Estado de Guatemala, en su elemento principal que es la



administración, con énfasis en la doctrina, en los principios y en las normas jurídicas, generales y especiales. Administración, es el proceso de llevar a cabo el trabajo efectivamente con personas y por medio de personas.

Derecho administrativo rama del derecho público que tiene por objeto la administración pública, entendida como actividad a través de la cuál Estado y los sujetos auxiliares de este tienden a satisfacer intereses colectivos. La legislación administrativa en Guatemala se puede clasificar formalmente como productora de la Constitución Política de la República, de las Leyes Constitucionales y de las Leyes Ordinarias.

En Guatemala, la legislación escrita consiste en la fuente formal y primordial del derecho administrativo, no pudiendo dejar por un lado la consideración de que la Constitución Política de la República de Guatemala, es quien ocupa el primer lugar en el orden de jerarquía. Como segundo lugar jerárquico podemos encontrar las leyes ordinarias, los decretos ley, los tratados y convenios de orden internacional, debido a que las mismas son normas que cuentan con la misma categoría.

3.14. El Derecho Administrativo en orden judicial

El Derecho Administrativo en el orden judicial es importante en la administración del Estado de Guatemala, y de esa manera, se establece: "El control judicial de los actos de la administración pública guatemalteca, son en primer lugar el proceso contencioso administrativo control privado, y la acción de amparo control constitucional".³⁰

³⁰ Calderón Morales Hugo H. **Derecho administrative I**. Pág. 198.

3.15. Que garantiza los derechos de todo proceso desarrollado en Guatemala

El derecho administrativo judicial se puede reflejar en el proceso contencioso administrativo pues es un verdadero proceso de conocimiento, es un medio de control que tienen los particulares o administrados, para oponerse a las decisiones, resoluciones o actos de los órganos administrativos, una vez agotada la vía administrativa, es decir que se haya agotado los recursos administrativos en la vía administrativa. En el Artículo 221 de la Constitución Política de la República de Guatemala se encuentra regulado lo relativo al tribunal de lo Contencioso Administrativo, la función que desarrolla éste y el recurso de casación, en contra de las resoluciones y autos que pongan fin al proceso.

De diferencia en el sistema francés existe un órgano que se encuentra adscrito a la administración pública que se le denomina Consejo de Estado francés, denominada sistema de control en justicia delegada. En el sistema sajón o inglés no existen un órgano específico, todo lo relativo a relaciones del Estado con los administrados se regula por el derecho común.

3.16. Órganos de control administrativos

En la administración pública, se debe de tomar en cuenta que los órganos de control de la actividad administrativa del Estado: Son todos aquellos órganos del Estado, encargados de la administración pública, de las instituciones centralizadas, descentralizadas y autónomas, que velan por el buen funcionamiento de los servicios, ingresos y egresos del Estado. Y la cual se dividen de la siguiente manera:



- a. Órganos de control judicial: el órgano de control judicial del Estado de Guatemala, es el Organismo Judicial, regulado por la Constitución Política de la República de Guatemala en sus Artículos 203 al 222 y por la Ley del Organismo Judicial.
- b. Órgano de fiscalización: la Contraloría General de Cuentas es una institución técnica descentralizada con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y de todo interés hacendario de los organismos del Estado, la Superintendencia de Administración Tributaria, que lleva el control de los contribuyentes y de los aduaneros, la Superintendencia de Bancos vigila e inspecciona el Banco de Guatemala, Bancos, Sociedades financieras y la Intendencia de Verificación Especial se encargada de combatir el lavado de dinero y otros activos.
- c. Órgano de control político: el órgano de control político es el Organismo Legislativo, creado por la Constitución Política de la República de Guatemala Artículos del 157 al 181 y regulado por el Decreto 63-94, Ley del Organismo Legislativo. Guatemala no obstante haber adoptado el régimen presidencialista tiene características de régimen parlamentario.

CAPÍTULO IV

4. Obligación legal del Departamento de Control de Establecimientos de Salud de garantizar que los precios en los sanatorios y laboratorios no sean exorbitantes

Garantizar los precios de medicamentos no solo en casos de emergencia a nivel mundial han sido factores donde los estados deseen frenar esos precios de los mismos medicamentos de ayuda para la población, menos de los sanatorios que con la pandemia del COVID-19, se aprovechan de la necesidad de protegerse con la salud de cada persona.

Es un problema que los sanatorios o laboratorios realicen cobros exorbitantes, los precios de los sanatorios o los laboratorios incluso con el pánico de la nueva enfermedad que ya se propaga en algunos países, la necesidad que el Departamento de Control de Establecimientos de Salud, para sancionarlos y no suceda de nuevo el aprovechamiento por precios excesivos.

4.1. La salud

La Constitución de la República reconoce el derecho a la salud como un derecho fundamental y un bien público por el que deben velar todas las personas e instituciones del país. Se definen en ella los componentes de la salud, atención a las personas, protección ambiental, participación comunitaria, producción y distribución de alimentos,

medicinas y productos químicos y coordinación interinstitucional.

4.2. Definición de salud

“La salud en el ser humano es el estado normal de las funciones orgánicas e intelectuales.”³¹ O Sea con carencia de enfermedad, la salud es lo contrario de la llamada la terrible enfermedad, de manera que cuando se carezca de enfermedad se cuenta con salud. Mientras que la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, OMS, define la salud como: “Un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.”³² Contrario a la anterior definición indicada.

4.3. Los derechos humanos con relación a la salud

Para contar con buena salud, los derechos humanos, se consolida en la Declaración de los Derechos Humanos, que fue aprobada y proclamada por la Asamblea General de la Naciones Unidas con fecha 10 de diciembre de 1948. Uno de los puntos más importantes es en relación a la libertad, la justicia y la paz en el mundo, tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, tanto en educación alimentación, salud, seguridad y otros factores importantes que hay que proteger.

Se reconoció que las Naciones Unidas ha proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos,

³¹ **Diccionario de la Lengua Española.** Pág. 341.

³² Consulta electrónica. www.oms.org.com. Guatemala 17-09-2023.

que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

En la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales a la persona y principalmente a la familia en la sociedad, para protección de la persona. Claramente contemplado y convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Dentro de la segunda generación de derechos humanos reconocidos internacionalmente se encuentran los derechos sociales. Estos rigen dando una protección al conglomerado social o humano en forma colectiva, esto quiere decir que el cumplimiento a estos derechos por parte del Estado tiene que ser de observancia para todo el componente humano del mismo y que son inherentes a cada grupo social humano que se encuentre radicado en forma permanente dentro de éste territorio.

También como derecho humano está el acceso al deporte, salud, seguridad y asistencia social, el derecho al trabajo y las relaciones de los trabajadores que prestan sus servicios al propio Estado y el régimen económico y social de estos, en este bloque los derechos

humanos a la salud de tanta importancia.

La igualdad como un derecho humano en la actualidad es un derecho que ha sufrido varios cambios, y la discriminación son derechos humanos que han sido fortalecidos en la actualidad, para la Organización de las Naciones Unidas, la no discriminación es un principio transversal en el derecho internacional de derechos humanos. Está presente en todos los principales tratados de derechos humanos y constituye el tema central de algunas convenciones internacionales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y otras formas de discriminación al ser humano, por contar con características distintas de toda persona..

El principio aludido se aplica a toda persona en relación con todos los derechos humanos y las libertades, y prohíbe la discriminación sobre la base de una lista no exhaustiva de categorías tales como sexo, raza, color, y así sucesivamente. El principio de la no discriminación se complementa con el principio de igualdad, como lo estipula el Artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos".³³

4.4. La salud en el ámbito internacional

La salud es mucho más que ausencia de enfermedad o tener acceso a la atención médica; es un derecho fundamental que toca todos los aspectos de la vida y por eso es

³³ <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights>. (Guatemala, 18 de septiembre 2016)

tan importante entender la salud del modo más amplio posible.

La Organización Mundial de la Salud estableció como definición de salud el “estado de completo bienestar físico, mental y social”. A esta definición de salud se han ido incorporando otras dimensiones, como la capacidad de funcionar o la salud como un fenómeno continuo y dinámico a lo largo del tiempo, hasta llegar a instaurarse la idea de que la salud es un fenómeno multidimensional.

Así pues, se constata que la noción de salud ha ido evolucionando a lo largo de la historia desde un enfoque médico-biológico hasta un concepto global e integral que incorpora el paradigma socio-ecológico. El artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos consagra el derecho a la salud en los siguientes términos: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.”

Como vemos en el artículo 25, son muchos los componentes necesarios para lograr el bienestar. En el derecho a la salud, como en otros derechos humanos, se observa la interdependencia entre los derechos, por lo tanto, en una sociedad en la que no se respeten los derechos fundamentales no puede haber bienestar físico, mental y social, o lo que es lo mismo, vida saludable para las personas que son las titulares del derecho.

4.5. El derecho a la salud

El derecho a la salud está desarrollado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cuyo Artículo 12 establece que los Estados partes en el pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y en el segundo párrafo describe algunas de las medidas que se deberán adoptar para garantizarlo. El problema es que la obligación de adoptar medidas es laxa, es decir, se deberán “adoptar medidas” creando condiciones para facilitar la promoción de esos derechos de “forma progresiva” y “en la medida de los recursos disponibles”. El derecho a la salud debe entenderse como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud.

4.6. Las desigualdades en salud

Al hablar de las desigualdades en salud debemos hacer referencia a la conferencia internacional sobre atención primaria en salud celebrada en Alma-Ata, un hito en política de salud en la década de los 70 y sigue siendo un referente, aunque el contexto mundial haya sufrido grandes cambios en los últimos años. La Declaración de Alma-Ata planteaba que la grave desigualdad existente en el estado de salud de la población, entre los países, así como dentro de cada país, es política, social y económicamente inaceptable. Unos de los logros fue atraer la atención internacional hacia el concepto de la salud como un derecho humano y se propuso la atención primaria de salud como la mejor estrategia para poner la salud al alcance de todos los miembros de la sociedad.

Sabemos que no todas las personas partimos de las mismas condiciones: una de cada siete personas sigue pasando hambre; 69 millones de niños y niñas aún están sin escolarizar y 759 millones de personas adultas sin estudios básicos; millones de personas carecen de una vivienda adecuada, los conflictos armados provocan millones de muertes y personas desplazadas; el cambio climático está provocando migraciones y desplazamientos forzosos, así como el deterioro de la seguridad alimentaria ...

4.7. Se pueden distinguir varios tipos de desigualdades

Entre la desigualdad se destacan:

- Las aceptables, es decir, aquellas que provienen de la libre elección de los individuos.
- Las injustas y evitables que resultan de la desigual distribución de los recursos y condiciones de vida que afectan a nuestra salud y escapan, por lo general, al control de los individuos.
- Las inevitables, las cuales son consecuencia de la distribución desigual de ciertos factores, como los genéticos/biológicos. Estas desigualdades no tienen por qué causar ningún perjuicio ni discriminación; simplemente existen y habrá que tratarlas.

4.8. La desigualdad en la salud

En el marco de la Unión Europea, se utiliza el término desigualdades mientras que en otros países, fundamentalmente de América Latina y organismos internacionales como la OMS, se emplea el término inequidades.

Es importante aclarar que el concepto al que se refieren ambas, en esta área de trabajo es el mismo; el término desigualdades, por tanto, se utiliza como sinónimo de inequidades y se refiere a las diferencias injustas, sistemáticas y evitables y no a meras diferencias en salud. En el ámbito mundial hay definidos algunos indicadores que ayudan a medir, visualizar e intervenir en la reducción de las desigualdades:

- La esperanza de vida en Japón supera los 83 años, mientras que, en Sierra Leona, según el informe del PNUD 2011, se sitúa en 47,8 años. Hay 26 países que cuentan con una esperanza de vida superior a los 80 años y en otros 24 la población no supera los 55 años.
- Atención inversa. El 93% de la carga de enfermedad se da en los países en desarrollo, que consumen solo el 11% del gasto mundial en salud.
- Cerca del 80% de las enfermedades no transmisibles se registran en los países de ingresos bajos y medios.
- En algunos países, solo el 10% de los partos son asistidos por personal médico cualificado.
- La mortalidad infantil en Bolivia en 2012 era de 42 muertes por cada 1.000 nacimientos; en Mozambique 78,91 por cada mil y en Bangladesh 50,73.
- La comercialización de bienes sociales esenciales, tales como la educación, el acceso al agua, la energía y la atención médica, así como la mayor circulación de productos peligrosos para la salud, pueden generar inequidad sanitaria y, de hecho, así sucede. Cada año, según la OMS, más de 100 millones de personas caen en la pobreza, simplemente, porque tienen que pagar la atención sanitaria y los medicamentos.

- En todas las sociedades, hombres y mujeres tienen acceso y control desigual a recursos tanto personales, como sociales y sanitarios. Las desigualdades en el acceso a la información, la atención y las prácticas sanitarias básicas aumentan aún más los riesgos para la salud de las mujeres.

La desigualdad en salud es, en la actualidad, mayor que hace años y sigue aumentando. Hoy encontramos grandes desigualdades en todos los países del mundo y, paulatinamente, se van ampliando. España es una buena prueba de ello. El crecimiento económico aumenta la riqueza en muchos países, pero, por sí solo, no mejora la situación sanitaria nacional.

Si los beneficios no se distribuyen equitativamente, el crecimiento económico puede incluso agravar las inequidades, como está ocurriendo. La mayor parte de los problemas de salud y de las principales causas de muerte prematura están condicionadas por factores determinados socialmente, como la educación, la situación laboral, la renta, el entorno, el territorio o la exclusión social, que afectan de forma desigual a la población y superan al sector sanitario. Podemos tener muy buenos hospitales, pero la mejora de la salud debe incluir también la reducción de las desigualdades. Actualmente, las desigualdades constituyen “la mayor epidemia” y no se debe a características o fallos biológicos.

El pasado 9 de abril la Corte Interamericana emitió una importante declaración que reitera la importante necesidad de abordar los problemas y desafíos que surgen producto

de la Covid-19 desde una perspectiva de derechos humanos. Estamos enfrentando por primera vez una suerte de crisis sistémica global que se desarrolla a partir del Covid 19, como nunca antes se ha visto en la historia reciente de la humanidad. Esto significa que los Estados tienen que tomar acciones positivas con salidas que no pueden – ni debenser ortodoxas, pero que siempre privilegien los derechos humanos.

A la fecha, existe en el Sistema Interamericano un importante desarrollo de precedentes y decisiones que han delineado un conjunto de obligaciones que deben adoptar los Estados y que no pueden ser dejadas de lado al momento de abordar esta crisis. Es momento de confrontar la realidad con las obligaciones internacionales y aterrizarlas en políticas públicas y estrategias de gestión gubernamental en arreglo y cooperación con organismos multilaterales de crédito para asegurar una adecuada y oportuna protección de derechos. Una comprensión conglobada de los tres ejes de la jurisprudencia de la Corte IDH nos permite una mayor comprensión del tratamiento del derecho a la salud en el contexto de la pandemia en la región.

En primer lugar se encuentra un aspecto que tal vez a estas alturas ya parece anacrónico, en términos de discusión académica, pero que es importante a efectos de las respuestas que deba dar la justicia en los estados parte del sistema, frente a los reclamos de los familiares de las víctimas; esta nueva realidad es que el derecho a la salud ha sido reconocido internacionalmente, bajo sentencias de la Corte, como un derecho autónomo y por tanto justiciable de manera directa sin necesidad de vincularlo necesariamente con violaciones concomitantes, complementarias o precedentes de otros derechos.

4.9. Estándares entendidos como límites mínimos para la atención médica

Estos estándares entendidos como límites mínimos para la atención médica de urgencia han sido delimitados por la Corte Interamericana en casos como Cuscul Pivaral Vs. Guatemala y Poblete Vilches Vs. Chile, y, son los siguientes:

- a) Calidad, se debe contar con la infraestructura adecuada y necesaria para satisfacer las necesidades básicas y urgentes. Esto incluye cualquier tipo de herramienta o soporte vital, así como también disponer de recurso humano calificado para responder ante urgencias médicas.
- b) Accesibilidad. Los establecimientos, bienes y servicios de emergencias de salud deben ser accesibles a todas las personas. La accesibilidad entendida desde las dimensiones superpuestas de no discriminación, accesibilidad física, accesibilidad económica y acceso a la información. Proveyendo de esta forma un sistema de salud inclusivo basado en los derechos humanos.
- c) Disponibilidad. Se debe contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud, así como de programas integrales de salud. La coordinación entre establecimientos del sistema resulta relevante para cubrir de manera integrada las necesidades básicas de la población.
- d) Aceptabilidad. Los establecimientos y servicios de salud deberán respetar la ética médica y los criterios culturalmente apropiados. Incluir una perspectiva de género, así como de las condiciones del ciclo de vida del paciente. El paciente debe ser informado sobre su diagnóstico y tratamiento, y frente a ello respetar su voluntad. Conforme el

artículo 1.1 de la Convención Americana, no son permitidos tratos discriminatorios, “por motivos de raza, color, sexo, [...] posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”; aquí se deja abierta la posibilidad para otras categorías que no hubiesen sido explícitamente indicadas. Está prohibida la discriminación por la edad cuando se trata de las personas mayores.

4.10. Mecanismos de supervisión y fiscalización estatal de las instituciones de salud, públicas y privadas

Entre los mecanismos se encuentran:

- La atribución de responsabilidad puede surgir por la omisión en el cumplimiento del deber de supervisar la prestación del servicio para proteger el bien respectivo.
- Una eventual atención médica en instituciones sin la debida habilitación, sin estar aptas en su infraestructura o en su higiene para brindar prestaciones médicas, o por profesionales que no cuenten con la debida calificación para tales actividades, podría conllevar una incidencia trascendental en los derechos a la vida o a la integridad del paciente.

De esta forma, dicha obligación de supervisión y fiscalización se debe actualizar de manera constante, particularmente cuando de los servicios de urgencia médica se trate. Se debe garantizar al paciente, de manera clara y accesible, la información necesaria y el entendimiento de su diagnóstico o situación particular, así como de las medidas o tratamientos para enfrentar tal situación.

4.11. Solución a la problemática

En los últimos años, especialmente desde que se dio la pandemia del COVID19, los precios de los laboratorios y sanatorios se han incrementado en demasía sin ningún fundamento técnico sino que debido a la especulación que estos llevan a cabo para aprovechar el miedo de la población a ser contagiados e incluso morir al tener el virus que lleva a la enfermedad que provoca el COVID19, lo cual determina una falta completa de control de las autoridades de salud, específicamente Departamento de Control de establecimientos de salud, lo cual afecta el bolsillo de los guatemaltecos y el Estado viola el derecho al acceso a la salud de la población al no brindar alternativas estatales de menor costo para que la población, especialmente de escasos recursos pueda acudir a ellos para someterse a exámenes válidos, sin tener que enfrentar el hacinamiento ni pruebas que se ha denunciado se encuentran vencidas por lo que este departamento incumple con su obligación de velar por el derecho humano de la salud de los guatemaltecos.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La pandemia de COVID 19, como otras enfermedades que afectan a muchas personas, son vulnerables los habitantes de las enfermedades y sobre los cambios de precios de hospitales privados, por la necesidad de tener salud, conocidos como sanatorios, se aprovechan como los laboratorios en emergencias como la pandemia del COVID 19, la falta de contar con recursos económicos y la falta de medicinas en los hospitales públicos hace que la salud de las personas peligre.

Es por esa razón que se requiere evaluar la obligación legal del departamento de control de establecimientos de salud de garantizar que los precios en los sanatorios y laboratorios no sean exorbitantes, como lo es de la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor, como dependencia del Ministerio de Economía, quien vela por el cumplimiento de la protección del consumidor.





BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Tomos I, II, III, IV, V, VI. 14ª edición. Argentina Editorial Heliasta, S.R.L., 1989.

CALDERON MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo II**. Ed. Estudiantil Fénix. Guatemala, 2003.

CHIAVENATO Idalberto. **Introducción a la teoría General de la Administración**. Quinta edición. México. McGraw-Hill Interamericana editores, S.A. de C.V. 1999.

DE SEBASTIAN, Luis. **De la esclavitud a los derechos humanos**. Editorial Ariel. Barcelona, España. 2005.

DEL RÍO GONZÁLEZ, Manuel. **Compendio de derecho administrativo**. México D.F. Ed. Cárdenas, 1988.

DIEZ, Manuel María, **Derecho administrativo**. 6 t., 2a. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Plus Ultra, 1974.

Escuela de Administración de Empresas, Facultad de Ciencias Económicas. **Apuntes de Administración I**. Universidad de San Carlos de Guatemala. Primera Parte. Guatemala. 1997. 103 p.

FERNANDEZ GALIANO, Antonio y De Castro Cid, Benito. **Lecciones de Teoría del Derecho y Derecho Natural**. Madrid: Universitas. 1999.

GARCINI GUERRA, Héctor, **Derecho administrativo**, La Habana, Cuba: Ed. Pueblo y Educación, 1982.

http://es.wikipedia.org/wiki/Raz%C3%B3n_de_Estado. Consultado el 08-11-2023

<http://www.monografias.com/trabajos7/mafu/mafu.shtml>. Consultada el 22 de noviembre de 2023.

<http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights>. Guatemala, 18 de septiembre 2023

MERKL Adolfo. **Teoría general del derecho administrativo**. México: Ed. México. 1975.

MORALES GIL DE LA TORRE, Héctor. **Notas sobre la transición en México y los derechos humanos. Derechos humanos: dignidad y conflicto**. México: Universidad Interamericana (.s.e) 1996.

PAPACCHINI, Angelo. **Filosofía y derechos humanos**. Colombia. Ed. Universidad del Valle - Programa Editorial. 2003.



PORRÚA Pérez, Francisco. **Teoría del estado. México.** Ed. Porrúa, S.A., 1988.

PRADO, Gerardo. **Teoría del Estado.** Guatemala, 2000.

ROBBINS, STEPHEN P. **Administración Teoría y Práctica.** Cuarta Edición Prentice may Hispanoamericana, S.A. México. 1994..

VENDEL, Georges. **Derecho administrativo.** Traducción de la sexta ed. por Juan Rincón Jurado. Ed. Aguilar, 1980.

www.oms.org.com. Guatemala 17 de septiembre de 2022.

www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights. 18 de septiembre de 2022

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. 1969. Decreto 6-78 del Congreso de la República de Guatemala.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 1966. Decreto 14-89, del Congreso de la República de Guatemala.